
SUPLEMENTO DE PROSPECTO



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el “Banco” o “BACS”), inscripto en el Registro de Emisor Frecuente N°1, con sede social en calle Tucumán I, Piso 19 “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-70722741-5, Teléfono: 4329-4201, correo electrónico: bacs_emisora@bacs.com.ar, sitio web: www.bacs.com.ar.

Obligaciones Negociables Clase 4 a ser emitidas bajo el régimen de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”), a tasa variable, con vencimiento a los 6 (seis) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal denominado y pagadero en pesos por hasta la suma de \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) (el “Monto Total”), ampliable por hasta la suma de valor nominal de \$500.000.000 (Pesos quinientos millones) (el “Monto Total Máximo”)*.

**ver “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase 4—Monto de la Emisión”.*

Registro de Emisor Frecuente N°1 otorgado por Disposición N°DI-2018-57-APN-GE#CNV de fecha 1 de noviembre de 2018 y ratificado por Disposición N°DI-2019-31-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019 y por Disposición N°DI-2020-27-APN-GE#CNV de fecha 20 de mayo de 2020, emitidas por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”). La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Registro de Emisor Frecuente N°1 y publicado en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”) con fecha 21 de mayo de 2020 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables del Banco implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

Se informa al público inversor que la información relacionada con el desarrollo e impacto del COVID-19 sobre las operaciones y resultados del Banco, incluyendo las medidas extraordinarias adoptadas por el gobierno argentino se encuentra mayoritariamente incluida en el Prospecto publicado con fecha 21 de mayo de 2020 en la AIF mediante el acceso “*Empresas-Emisiones-Obligaciones Negociables-Prospectos-Programas Globales*” bajo el documento N° 2613552. Se recomienda al público inversor revisar la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEBERÁ LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES DEL BANCO PARA EL PERÍODO FINALIZADO AL 31 DE MARZO DE 2020, LOS QUE PODRÁN SER PUBLICADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR EN EL ÍTEM “EMPRESAS” DE LA AIF, EN EL SITIO WEB DE BYMA WWW.BOLSAR.COM.AR EN LA SECCIÓN “ESTADOS CONTABLES”, EN EL SITIO WEB DEL BANCO Y QUE ESTARÁN DISPONIBLES EN LA SEDE SOCIAL DEL BANCO.

La presente emisión se realiza bajo el Régimen de Emisor Frecuente y dentro del monto máximo aprobado por Acta de Asamblea de fecha 9 de abril de 2018 la cual aprobó bajo el décimo punto del orden del día la “*Creación de un Nuevo Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables, y sus modificatorias y reglamentarias, y demás normas vigentes*”, la cual ha sido publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asamblea*” con fecha 13 de abril de 2018 bajo el documento N°567076. En ese sentido, el Directorio del Banco aprobó (i) en su reunión de fecha 11 de julio de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 19 de julio de 2018 bajo el documento N°580083, la solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente ante la CNV; (ii) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 30 de octubre de 2018 bajo el documento N°593971, la utilización y afectación de este nuevo programa de endeudamiento aprobado por los señores accionistas del Banco al Régimen de Emisor Frecuente, a fin de que el Banco pueda emitir obligaciones negociables en tramos y no bajo la forma de programa, todo ello bajo el Régimen de Emisor Frecuente y hasta el monto máximo aprobado en dicha Asamblea de Accionistas; (iii) en su reunión de fecha 25 de marzo de 2020, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 24 de abril de 2020 bajo el documento N°2602853, el Directorio del Banco aprobó la actualización del Prospecto de Emisor Frecuente con motivo de la aprobación de los Estados Contables Anuales por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019 de acuerdo con el Artículo 77, Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (conforme este término se define más adelante); la ratificación del registro de Emisor Frecuente N°1 otorgado por Disposición N°DI-2018-57-APN-GE#CNV de fecha 1 de noviembre de 2018 de la Gerencia de Emisoras de la CNV; (iv) en su reunión de fecha 19 de febrero de 2020, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 26 de mayo de 2020 bajo el documento N°2614333, el Directorio del Banco aprobó la emisión de las obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por hasta un monto total en conjunto de hasta \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor; y (v) en su reunión de fecha 5 de mayo de 2020, el Directorio del Banco aprobó la renovación de la subdelegación de facultades para la emisión de las obligaciones negociables aprobadas por el Directorio con fecha 19 de febrero de 2020, por hasta un monto total en conjunto de hasta \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Por último, mediante acta de subdelegado de fecha 28 de mayo de 2020, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” con fecha 28 de mayo de 2020, los subdelegados fijaron los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables ofrecidas en este Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 4 (la “Clase 4”, o las “Obligaciones Negociables Clase 4”, o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta \$200.000.000 (Pesos doscientos millones), es decir, el Monto Total, ampliable por hasta la suma de valor nominal \$500.000.000 (Pesos quinientos millones), es decir, el Monto Total Máximo, y éste no podrá excederse en ningún momento. Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos. Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y serán emitidas a tasa de interés variable, con vencimiento a los 6 (seis) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento y tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno). Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase 4*”.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el Prospecto publicado bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Asimismo, con fecha 9 de abril de 2019 la CNV a través de la Disposición N°DI-2019-31-APN-GE#CNV ratificó la condición de Emisor Frecuente del Banco bajo el Registro N°1

en los términos establecidos en el artículo 77 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV (conforme este término se define más adelante), para el ofrecimiento de Obligaciones Negociables bajo el régimen previsto en dicha sección. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas del Banco y en las oficinas del Organizador, los Colocadores y el Sub-Colocador detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto, así como en la Página Web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y la del Banco (www.bacs.com.ar).

El Prospecto no cuenta con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables cuentan con una sola calificación de riesgo. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”) (“FIX”), ha calificado con fecha 27 de mayo de 2020 a las Obligaciones Negociables con “A1(arg)” en su escala nacional de corto plazo. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), la oficina del Banco y en las oficinas del Organizador, los Colocadores y el Sub-Colocador detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información véase la sección “*Calificación de Riesgo*” en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Prospecto. El Banco solicitará autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente. Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni por ninguna ley estadual en materia de títulos valores. Para mayor información relativa a los destinatarios de la oferta elegibles y a las restricciones aplicables a las transferencias de tales valores negociables, remitirse a la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831, complementada y modificada, entre otras, por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y reglamentada por el Decreto Reglamentario N°471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV aprobadas por la Resolución General N°622/2013 y sus modificatorias y normas complementarias (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, junto con sus modificatorias y reglamentarias, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del certificado. Para mayor información relativa al mecanismo de liquidación, remitirse a la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto y el Suplemento de Prospecto serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias. Asimismo, tampoco participan del privilegio general acordado por el artículo 49(e) de la Ley N°21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”) y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

El Directorio del Banco manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los

derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Organizador



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Colocadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 25 de la CNV.



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 66 de la CNV.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 64 de la CNV.

Sub-Colocador



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.
Matrícula N° 40 de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 28 de mayo de 2020.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6	DESTINO DE LOS FONDOS	47
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	12	GASTOS DE LA EMISIÓN	48
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	28	CONTRATO DE COLOCACIÓN	49
FACTORES DE RIESGO	35	INFORMACIÓN ADICIONAL	51

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes) y la documentación que se considera incorporada por referencia y parte integrante de éste de conformidad con la sección “Incorporación de información por referencia” (la “Documentación Incorporada por Referencia”):

A los efectos del presente Suplemento de Prospecto, las declaraciones contenidas en éste o en la Documentación Incorporada por Referencia se verán modificadas o reemplazadas por aquéllas incluidas en cualquier documento incorporado con posterioridad, en la medida en que así las modifiquen o reemplacen.

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Prospecto, se le suministrarán copias sin cargo alguno de toda la Documentación Incorporada por Referencia (excluyendo sus anexos, salvo en caso de que estuvieran incluidos específicamente). Las solicitudes podrán dirigirse al Banco en el domicilio indicado en el presente Suplemento de Prospecto. A su vez, podrán obtenerse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados contables del Banco en las oficinas del Banco sitas en calle Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la Página Web del Banco (www.bacs.com.ar). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) (la “Página Web de la CNV”), en la página web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.com) (la “Página Web de la BCBA”) en la sección “Estados Contables” y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”). Cualquier consulta podrá ser dirigida vía telefónica al teléfono (011) 4329-4201, al correo electrónico: bacs_emisora@bacs.com.ar.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y la Documentación Incorporada por Referencia contienen importante información sobre el Banco y ciertos acontecimientos recientes de relevancia ocurridos en la República Argentina. La situación social, política, económica y legal de la República Argentina y el marco regulatorio de las actividades del Banco son susceptibles de cambios. No puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descripta en el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia afectará al Banco. Los potenciales inversores en, y compradores de, Obligaciones Negociables deberán tener presente la incertidumbre respecto a la futura operatoria y situación financiera del Banco y asegurarse de que entienden todos los riesgos involucrados y que evalúan la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta sus propias circunstancias y situación financiera. Véase la sección “*Factores de riesgo*” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto para obtener mayor información sobre ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia no podrá ser considerada una promesa o garantía respecto al pasado o al futuro. Ni el Banco, ni sus accionistas, ni los correspondientes organizadores, colocadores y sub-colocador reembolsarán o compensarán a las personas que tengan acceso a este Suplemento de Prospecto, al Prospecto y a la Documentación Incorporada por Referencia por ningún costo o gasto incurrido por éstas al evaluar o actuar basándose en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia. El Banco y los correspondientes organizadores, colocadores y sub-colocador no asumen responsabilidad alguna por, ni efectúan ninguna declaración con respecto a, la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición de los potenciales inversores si así lo solicitaran, para de ese modo obtener la información completa que se encuentra resumida en el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia. Los resúmenes incluidos en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia con respecto a dichos documentos se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

No se ha autorizado a ningún agente organizador, colocador, sub-colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Banco y/o el Organizador y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas exclusivamente en la República Argentina. Por tal motivo, ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina son aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’ (los “Inversores Restringidos”). Las jurisdicciones de baja o nula tributación, de conformidad con la Ley del Impuesto a las Ganancias (con las modificaciones introducidas por la Ley N°27.430), son los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de dicha ley (actualmente y hasta el 31 de diciembre de 2019, del 30%; luego y respecto de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, será del 25%). En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores y el Sub-Colocador como el Banco podrán rechazar Órdenes de Compra (tal como este término se define más adelante) presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Banco ni el Organizador ni los Colocadores ni el Sub-Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables emitidas a través de este Suplemento de Prospecto calificarán como obligaciones negociables no convertibles conforme a la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), se emitirán con arreglo a dicha ley y a la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y se colocarán conforme a la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, o del privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e), apartados (i) y (ii), y 53, inciso (c), de la Ley de Entidades Financieras. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido autorizado por el Banco Central en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras para funcionar como banco comercial de primer grado.

En caso de que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables

(incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N°24.522 y sus modificatorias y complementarias), la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones dictadas por el Banco Central.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es correcta a la fecha de los mismos. Ni la entrega del Prospecto ni del presente Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en los mismos es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en la Documentación Incorporada por Referencia son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Salvo que se indique o que el contexto exija lo contrario, las referencias en este Suplemento de Prospecto a “\$”, “peso”, “pesos” o “Ps.” aluden al Peso Argentino, la moneda de curso legal de Argentina, y las referencias a “dólar”, “dólares”, “dólares estadounidenses” o “US\$” aluden al Dólar Estadounidense.

Además, se informa a los tenedores que mediante la suscripción de Obligaciones Negociables del Banco a emitirse bajo el régimen de Emisor Frecuente, renuncian irrevocablemente a todos los derechos que puedan tener bajo la ley argentina a oponerse a una fusión propiamente dicha o por absorción o transferencia de activos de acuerdo con la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias y complementarias, y otras leyes y reglamentaciones aplicables y la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales N°11.867, con sus modificatorias y complementarias.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la emisión de Obligaciones Negociables, los Colocadores, o cualquier persona que actúe en nombre suyo, podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV. En virtud del mencionado artículo, las operaciones de estabilización deben cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- (b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- (d) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública;
- (e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados de valores autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y
- (f) los agentes que realicen operaciones en los términos aquí indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra (conforme este término se define más adelante) implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco y a los Colocadores, de que:

- a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente la decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Colocadores ni de del Sub-Colocador, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido del Banco ni de los Colocadores ni del Sub-Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- f) entiende que ni el Banco ni los Colocadores ni el Sub-Colocador, garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 (conforme se definen más adelante), según sea el caso;
- g) conoce y acepta que el Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador, tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- h) acepta que el Banco, conjuntamente con los Colocadores y el Sub-Colocador, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación, ni es un Inversor Restringido, todo ello de conformidad con la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables;
- j) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación;
- l) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*”, detallados en el Prospecto;
- m) la acreditación de las Obligaciones Negociables será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra;
- n) cada inversor en las Obligaciones Negociables o tenedor de las mismas, deberá ser y se considerará que:
 - i. ha declarado que está adquiriendo las Obligaciones Negociables para su propia cuenta o en relación a una cuenta de inversión respecto a la cual tal inversor o tenedor tiene la facultad exclusiva de invertir discrecionalmente y el mismo o tal cuenta de inversión reviste el carácter de inversor extranjero ubicado fuera de los Estados Unidos de América y reconoce que las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni con ninguna ley estadual en materia de títulos valores y que no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los

Estados Unidos de América o a, o por cuenta de o para beneficio de, Personas Estadounidenses, excepto en los términos que se describen abajo; y

- ii. ha prestado su consentimiento respecto a que toda reventa u otra forma de transferencia de las Obligaciones Negociables que realice con anterioridad al vencimiento del período aplicable de restricción a las transferencias (definido como 40 días luego del comienzo de la oferta o de la Fecha de Emisión y Liquidación, lo que ocurra último) será realizada solamente fuera de los Estados Unidos de América y de conformidad con lo establecido en la Regla 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- o) asimismo, cada inversor en las Obligaciones Negociables se considerará que reconoce y acepta que las restricciones mencionadas anteriormente aplican a los tenedores de las Obligaciones Negociables, como asimismo a los titulares directos de las mismas;
- p) cada inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigente en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni el Banco ni los Colocadores ni el Sub-Colocador tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones; y
- q) tiene pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal.

Declaraciones referentes a hechos futuros

En el presente Suplemento de Prospecto se han incluido declaraciones referentes a hechos, que conllevan importantes riesgos e incertidumbres. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias financieras que afecten o puedan afectar nuestros negocios, resultados de operaciones y perspectivas del negocio. Todas las declaraciones que no sean informaciones de hechos históricos incluidos en este Suplemento de Prospecto (incluyendo declaraciones sobre nuestra situación patrimonial futura, estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos y planes y objetivos de la administración respecto de operaciones futuras) constituyen declaraciones referentes a hechos futuros. Además, este tipo de declaraciones puede ser identificadas en general mediante el uso de términos tales como “puede”, “podrá”, “prevé”, “tiene intención de”, “estima”, “anticipa”, “cree”, “planea”, “afirma”, “considera” o “continúa”, o cualquiera de tales expresiones en negativo, variaciones de tales términos o terminología similar. No podemos dar garantías en relación con dichas declaraciones. Debido a que tales declaraciones están sujetas a riesgos e incertidumbres, los resultados reales pueden diferir de manera considerable y adversa de aquellos expresados o implícitos en tales declaraciones referentes a hechos futuros. Algunos de los factores que podrían hacer variar sustancialmente y en forma adversa nuestros resultados reales son, sin limitación, los siguientes:

- cambios económicos generales, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en o que afecten a la Argentina u otros países de América Latina o cambios en los mercados desarrollados como emergentes y fronterizos;
- bajas en los mercados de capitales que puedan afectar políticas o actitudes hacia la Argentina o las empresas argentinas o valores negociables emitidos por compañías argentinas, incluyendo políticas o actitudes relacionadas con préstamos o inversiones;
- cambios en las leyes aplicables y reglamentaciones gubernamentales, entre ellas la regulación bancaria e impositiva;
- fluctuaciones en la tasa de inflación de Argentina;
- fluctuaciones y bajas del valor de la deuda pública argentina;

- volatilidad del peso argentino y el tipo de cambio del peso argentino frente a otras monedas;
- incrementos de las tasas de interés y el costo de depósitos y otras financiaciones, lo que podría afectar negativamente los márgenes financieros, o nuestra incapacidad de obtener financiación en condiciones atractivas;
- la imposición de controles cambiarios, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones sobre los ingresos de capitales;
- riesgo crediticio y otros riesgos del otorgamiento de préstamos, tales como aumentos en la morosidad de deudores y en las provisiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos;
- cambios en los hábitos de consumo y ahorro de consumidores y otros cambios en la demanda de productos financieros, entre ellos incapacidad de implementar nuevas tecnologías;
- mayor competencia en los sectores bancario, de servicios financieros, gestión de activos, fondos de inversión y sectores relacionados, tanto de participantes tradicionales como de compañías de tecnología financiera (*fintechs*);
- cambios tecnológicos y cambios en nuestra capacidad de implementar nuevas tecnologías;
- pérdida de participación de mercado en cualquiera de nuestras líneas de negocios;
- disminución de clientes e ingresos asociados;
- disputas o procedimientos judiciales o regulatorios adversos, entre ellos acciones de clase contra entidades financieras por montos indeterminados, que pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y la nuestra en particular;
- incapacidad de implementar nuestra estrategia de negocios;
- el impacto tanto a nivel mundial como local del Coronavirus (COVID-19) que produjo una abrupta caída en los mercados financieros, como la adopción por parte del gobierno argentino de ciertas medidas para contener la expansión del virus que podrían impactar en nuestros negocios;
- incapacidad de mantener nuestras fortalezas comerciales actuales o alcanzar nuestras metas operativas o financieras; y
- otros factores analizados en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Tales declaraciones no deben tenerse en cuenta en mayor medida de lo apropiado, ya que las mismas son válidas únicamente a la fecha en que fueron formuladas. Estas declaraciones precautorias deben ser consideradas en relación con cualquier declaración referente a hechos futuros verbal o escrita que podamos emitir en el futuro. No asumimos ninguna obligación de difundir públicamente las modificaciones a tales declaraciones referentes a hechos futuros con posterioridad a la finalización de esta oferta a fin de reflejar hechos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos.

A la luz de tales riesgos e incertidumbres, la información a futuro, sobre eventos y circunstancias analizadas en este Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Ninguna de tales declaraciones sobre hechos futuros es garantía de rendimiento futuro. Como resultado, los inversores no deben tomar una decisión de inversión basada en las declaraciones de hechos futuros contenidas en este Suplemento de Prospecto.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Clase 4

A continuación se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 4:

Emisora	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Clase N°	4
Organizador	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Colocadores	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Patagonia S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Sub-Colocador	Banco Hipotecario S.A.
Agente de Cálculo	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. a través de MAEClear.
Descripción	Obligaciones Negociables en Pesos a tasa variable con vencimiento a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Moneda de Denominación ...	Pesos.
Forma de Suscripción e Integración	Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos.
Precio de la Emisión	100% del valor nominal.
Monto de la Emisión	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será denominado y pagadero en Pesos por hasta el Monto Total, es decir, \$200.000.000 (Pesos doscientos millones).

El monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total. Sin perjuicio de ello, el Monto Total podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo, el cual asciende a \$500.000.000 (Pesos quinientos millones) y éste no puede excederse en ningún momento.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE

MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado el día del cierre del Período de Licitación Pública (conforme este término se define más adelante) mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629) y será informado a la CNV por la AIF y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*” (el “Aviso de Resultados”). Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Procedimiento de Colocación El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante un (1) Día Hábil, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores y el Sub-Colocador, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Empresas*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) que ingresen Órdenes de Compra a la rueda de licitación pública, a través de los sistemas informáticos de los mercados, y que no hubiesen sido designados Colocadores o Sub-Colocador por el Banco y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

La licitación pública tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables manifestar a los Colocadores y/o al Sub-Colocador su voluntad de realizar una oferta irrevocable de suscripción de las Obligaciones Negociables mediante la firma y entrega de una orden de compra irrevocable (la “Orden de Compra”), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (a tales efectos se entenderá como ofertas a aquellas Órdenes de Compra que sean efectivamente ingresadas al Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación Pública). Todas las Órdenes de Compra serán vinculantes para los inversores.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema SIOPEL (según se define más adelante). Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública.

El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entiéndase la misma como Ley N°25.246 con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del Banco Central, Normas de la CNV, la Resolución UIF N°30-E/2017, Resolución UIF N°21/2018, Resolución UIF N°4/2017 y modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), observando siempre el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado durante el Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores o al Sub-Colocador la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 17 horas del día anterior al Período de Licitación Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra con integración en efectivo que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador y/o Sub-Colocador para que debite el correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución-Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del presente Suplemento de Prospecto.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por los Colocadores, el Sub-Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, al Sub-Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables por un importe inferior a \$1.000.000 (Pesos un millón), por lo cual se desestimarán Órdenes de Compra que por resultado de su prorrateo sean inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).

Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento Será a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.

Amortización..... El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés de la Clase 4..... Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa de interés variable nominal anual, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según éste término se define en el siguiente apartado), más (ii) el Margen de Corte de la Clase 4 a licitar. La Tasa de Interés de la Clase 4 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo día hábil bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante) y finaliza el séptimo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el Banco Central.

Margen de Corte de la Clase 4..... Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Día Hábil “Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria y bursátil, y ésta fuese normal.

Base para el Cómputo de Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad de días transcurridos y un año de 365 días.

los Días

Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el 1º (primer) Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).
Moneda de Pago de Servicios de Capital e Intereses	Los pagos de servicios de las Obligaciones Negociables se realizarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento.
Pagos	<p>Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.</p> <p>Si cualquier Fecha de Pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Forma	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Sin perjuicio de lo dispuesto en “ <i>Acción Ejecutiva</i> ” más adelante, los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Monto Mínimo de Suscripción	\$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Denominaciones Mínimas	\$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	\$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por

montos inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).

Listado y Negociación..... El Banco solicitará la autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y al MAE. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.

Agentes Intermediarios..... Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores y/o el Sub-Colocador.

Montos Adicionales En caso de que en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia (conjuntamente, “Impuestos”), excepto que el Banco esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables 4 en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos hubieran recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, el Banco no abonará tales Montos Adicionales: (i) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (ii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iii) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables (dentro de los treinta (30) Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u

otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (iv) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores de Obligaciones Negociables comprendidos en el Título V de la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”); o bien a los sujetos empresa comprendidos en el artículo 49 y artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o bien al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores de Obligaciones Negociables en virtud de la aplicación del Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias (denominado impuesto cedular), o bien las retenciones de impuesto a las ganancias que corresponda practicar a los inversores en cumplimiento de la normativa argentina; (v) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vi) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (vii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

No estarán a cargo del Banco, los impuestos que deba tributar el tenedor por hechos impositivos verificados por la tenencia o disposición de las Obligaciones Negociables. Tampoco estarán a cargo del Banco, las retenciones impositivas que representen un crédito de impuestos para el tenedor de las Obligaciones Negociables.

Calificación de Riesgo Las Obligaciones Negociables han sido calificadas el 27 de mayo de 2020 por FIX como “A1(arg)” en su escala nacional de corto plazo. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), la oficina del Banco y en las oficinas del Organizador, los Colocadores y el Sub-Colocador detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto.

Categoría A1(arg): indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Se informa que la misma no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener, o vender las Obligaciones Negociables.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, FIX tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. FIX deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables 4 por año. De producirse cualquier evento que

podiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

- Rango**..... Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido autorizado por el Banco Central en los términos del artículo 7 de la Ley de Entidades Financieras para funcionar como banco comercial de primer grado.
- Destino de los fondos** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del Banco Central y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección “*Destino de los Fondos*” del presente.
- Rescate a Opción del Banco** Podremos rescatar las Obligaciones Negociables, el o a partir de los 31 (treinta y un) días posteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación, a un precio igual al 100% del valor nominal, con más los intereses devengados e impagos y montos adicionales, si hubiera, en forma total o parcial, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables e informándose, mediante la publicación de un hecho relevante a través de la AIF.
- En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a pro rata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate*” en el presente Suplemento de Prospecto.
- Supuestos de Incumplimiento**..... Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento*” en el presente Suplemento de Prospecto.
- Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 4**..... Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación*” en el presente Suplemento de Prospecto.
- Rango estimativo de costos asumidos por el inversor** Ni el Banco, ni los Colocadores, ni el Sub-Colocador cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables.
- Ley Aplicable** Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- Jurisdicción**..... Toda controversia que se suscite entre el Banco y los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurrible por el Tribunal de Arbitraje

General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva..... Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

b) Descripción de la oferta y negociación

En adición a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables detallados en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Prospecto, a continuación se describen términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables que deben ser tenidos en cuenta por el inversor.

General

La presente emisión se realiza bajo el Régimen de Emisor Frecuente y dentro del monto máximo aprobado por Acta de Asamblea de fecha 9 de abril de 2018 la cual aprobó bajo el décimo punto del orden del día la “*Creación de un Nuevo Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables, y sus modificatorias y reglamentarias, y demás normas vigentes*”, la cual ha sido publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Asamblea*” con fecha 13 de abril de 2018 bajo el documento N°567076. En ese sentido, el Directorio del Banco aprobó (i) en su reunión de fecha 11 de julio de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 19 de julio de 2018 bajo el documento N°580083, la solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente ante la CNV; (ii) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2018, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 30 de octubre de 2018 bajo el documento N°593971, la utilización y afectación de este nuevo programa de endeudamiento aprobado por los señores accionistas del Banco al Régimen de Emisor Frecuente, a fin de que el Banco pueda emitir obligaciones negociables en tramos y no bajo la forma de programa, todo ello bajo el Régimen de Emisor Frecuente y hasta el monto máximo aprobado en dicha Asamblea de Accionistas; (iii) en su reunión de fecha 25 de marzo de 2020, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 24 de abril de 2020 bajo el documento N°2602853, el Directorio del Banco aprobó la actualización del Prospecto de Emisor Frecuente con motivo de la aprobación de los Estados Contables Anuales por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019 de acuerdo con el Artículo 77, Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV; la ratificación del registro de Emisor Frecuente N°1 otorgado por Disposición N°DI-2018-57-APN-GE#CNV de fecha 1 de noviembre de 2018 de la Gerencia de Emisoras de la CNV; (iv) en su reunión de fecha 19 de febrero de 2020, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Actas societarias—Acta de Directorio*” con fecha 26 de mayo de 2020 bajo el documento N°2614333, el Directorio del Banco aprobó la emisión de las obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por hasta un monto total en conjunto de hasta \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor; y (v) en su reunión de fecha 5 de mayo de 2020, el

Directorio del Banco aprobó la renovación de la subdelegación de facultades para la emisión de las obligaciones negociables aprobadas por el Directorio con fecha 19 de febrero de 2020, por hasta un monto total en conjunto de hasta \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Por último, mediante acta de subdelegado de fecha 28 de mayo de 2020, publicada por el Banco en la AIF mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” con fecha 28 de mayo de 2020, los subdelegados fijaron los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables ofrecidas en este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias. Asimismo, tampoco participan del privilegio general acordado por el Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por el Banco bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de hasta el Monto Total, ampliable por hasta el Monto Total Máximo, y éste no podrá excederse en ningún momento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos. Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y serán emitidas a tasa de interés variable, con vencimiento a los 6 (seis) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento y tendrá un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno). Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase 4*”.

El Banco podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, emitir, de acuerdo con la legislación y las regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con aquéllas.

Asimismo, se informa a los tenedores que mediante la suscripción de Obligaciones Negociables del Banco a emitirse bajo el régimen de Emisor Frecuente, renuncian irrevocablemente a todos los derechos que puedan tener bajo la ley argentina a oponerse a una fusión propiamente dicha o por absorción o transferencia de activos de acuerdo con la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias y complementarias, y otras leyes y reglamentaciones aplicables y la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales N°11.867, con sus modificatorias y complementarias.

Precio de la Emisión

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán a un precio equivalente al 100% del valor nominal.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ítem “*Acción Ejecutiva*” en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*”, los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Negociación y listado

El Banco solicitará la autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y al MAE, asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado

autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.

Garantía

Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía flotante y/o especial ni se encontrarán avaladas, afianzadas o garantizadas de cualquier otro modo en la República Argentina.

Canje

Los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán, en los casos detallados a continuación, canjear las participaciones en títulos globales, por títulos definitivos cuando: (i) el depositario del título global notifique al Banco que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los títulos globales y otro depositario autorizado por las normas legales vigentes, no fuera designado por el Banco dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el depositario cese en sus funciones; (ii) si la presentación de Obligaciones Negociables definitivas fuera requerida por las leyes argentinas u otras leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en relación con el cumplimiento de los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables; (iii) haya ocurrido y subsista un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iv) el Banco, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales o dejen de ser escriturales (según sea el caso). En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o que su participación así canjeada, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en el título global, según sea el caso. En todos los casos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y/o los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, tendrán derecho a recibir los títulos definitivos a más tardar dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la fecha a partir de la cual deba realizarse el canje.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas del Banco y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Banco en su sede.

Los gastos y costos derivados de la realización del canje de las Obligaciones Negociables estarán a cargo del Banco.

Compromiso de los tenedores de Obligaciones Negociables de suministrar información relativa a impuestos y a la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Banco se reserva el derecho a solicitar a los tenedores de Obligaciones Negociables, y estos asumen el compromiso de proporcionarle, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad impositiva, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina.

El Banco se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir, y a los tenedores de, las Obligaciones Negociables, y estos asumen el compromiso de proporcionarle, información relacionada con el cumplimiento de la Ley N°25.246, con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del Banco Central, Normas de la CNV, Resolución UIF N°30-E/2017, Resolución UIF N°21/2018, Resolución UIF N°4/2017 y modificatorias y/o complementarias, o requerimientos de los organismos de contralor mencionados. Adicionalmente, el Banco podrá no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción del Banco y/o de cualquier Colocador y/o de cualquier Sub-Colocador interviniente, la información solicitada.

Compras. Rescate

Compras de las Obligaciones Negociables por parte del Banco

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Banco, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier mercado de valores en donde se negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables en circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Banco, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros, disponer de cualquier forma o cancelar tales Obligaciones Negociables en cualquier momento.

Rescate a Opción del Banco

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables, el o a partir de los 31 (treinta y un) días posteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación, a un precio igual al 100% del valor nominal, con más los intereses devengados e impagos y montos adicionales, si hubiera, en forma total o parcial, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables e informándose, mediante la publicación de un hecho relevante a través de la AIF.

En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a pro rata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Procedimientos de Rescate

El Banco cursará una notificación de rescate de acuerdo con los procedimientos descriptos precedentemente con una antelación no inferior a 5 ni mayor a 60 días de la fecha de rescate. La notificación de rescate será irrevocable. No habrá un monto de rescate mínimo ni un monto de rescate máximo con respecto a ningún tipo de rescate de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento para el pago al momento del rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate, las Obligaciones Negociables que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por el Banco en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en la oficina de la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Rescate por razones impositivas

El Banco podrá en cualquier momento rescatar cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su Fecha de Vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables a través de la publicación de un aviso en la AIF y por el plazo de tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, o en el medio electrónico de los mercados de valores en donde negocien las Obligaciones Negociables que lo reemplace, con una antelación no menor a treinta (30) Días Hábiles ni mayor a sesenta (60) Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso que, el Banco se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, ya sea que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores de Obligaciones Negociables.

Rescate a opción de los Tenedores

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores de Obligaciones Negociables con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha.

Supuestos de incumplimiento

En caso de que se hubiera producido y subsistiera uno o varios de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “**Supuesto de Incumplimiento**”) (sea voluntario o involuntario) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) El Banco no pague el capital o intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha en que vengán y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de diez (10) días hábiles (en el caso del capital) o quince (15) días hábiles (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si correspondieran);

(ii) el Banco no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento del Banco (excluidos los depósitos recibidos por el Banco o fondos cobrados por él por cuenta y/u orden de terceros), por un monto total adeudado de por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en pesos al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después de los plazos establecidos en el punto (i) precedente;

(iii) (a) un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para el Banco respecto de todos o sustancialmente todos los bienes del Banco y, dicha resolución o fallo en firme no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; (b) el Banco Central : (1) iniciará un procedimiento conforme al Artículo 34, 35 o 35 (bis) de la Ley de Entidades Financieras exigiendo al Banco la presentación de un plan conforme a dicho Artículo, o (2) ordenará la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco o de una subsidiaria significativa de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; o

(iv) el Banco (a) presentara un plan de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico, fiduciario o interventor del Banco para todos o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general.

Entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables correspondientes, por medio de una notificación escrita diligenciada al Banco, podrán manifestar que todas las Obligaciones Negociables que en ese momento se encontraban sin amortizar, de inmediato se transformen en exigibles y pagaderos; quedando establecido que en los Supuestos de Incumplimiento (iii) y (iv) del presente Suplemento de Prospecto, respecto del Banco, todas las Obligaciones Negociables deberán, sin necesidad de notificarle al Banco o cualquier Tenedor de alguna Obligación Negociable, tornarse pagaderas y exigibles de inmediato. En caso de que haya acaecido y subsista el Supuesto de Incumplimiento establecido en (ii) anterior en relación con las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento será rescindido y anulado automáticamente luego de que el Supuesto de Incumplimiento en el pago que desencadenó el Supuesto de Incumplimiento conforme al (ii) sea remediado o subsanado por el Banco o sea dispensado por los tenedores de Obligaciones Negociables de la respectiva deuda. Dicha rescisión o anulación no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni perjudicará cualquier derecho derivado de aquel. Al producirse cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos, el capital de los títulos cuyo vencimiento sea anticipado de este modo y los intereses devengados sobre ellos y todos los demás montos pagaderos en relación con dichos títulos se tornarán y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dan origen a cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

Asambleas, modificación y dispensa

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que le fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar la sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de sus compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Prospecto, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción del Banco, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento por escrito de al menos el 50% de los tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento escrito de los tenedores de al menos el 60% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, o cuando se trate de una asamblea de tenedores, sin la aprobación de las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir la obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual se tenga permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que se rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora del Banco, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “*Notificaciones*”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia

circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y en el sitio web del MAE (siempre que las obligaciones negociables coticen en MAE). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, será válidamente emitida si fuera aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

El Banco designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria y (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

El Banco, a través de su Directorio, podrá enviar la solicitud de consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podrá contratar a un tercero para ese propósito. En cualquier caso, para tener derecho a otorgar un consentimiento en los términos descritos anteriormente, una persona deberá ser (i) titular de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro correspondiente o (ii) una persona nombrada por un instrumento por escrito como representante de dicho titular de una o más obligaciones negociables.

El tenedor de una obligación negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento por escrito, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

(i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;

(ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o

(iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en poder del Banco, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras afiliadas, incluyendo cualquier subsidiaria.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por las bolsas y mercados de valores en las cuales fueran listadas y/o negociadas las Obligaciones Negociables. Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de web de la CNV, www.cnv.gov.ar.

Ni la falta de notificación, ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de: (a) cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2560 del Código Civil y Comercial), y (b) dos (2) años para el pago de intereses de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, junto con sus modificatorias y reglamentarias y demás normas vigentes, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Como regla general las Órdenes de Compra serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

Los Colocadores serán: (i) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 25 de la CNV, con domicilio en calle Tucumán 1, Piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; (ii) Banco Patagonia S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 66 de la CNV, con domicilio en Av. de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; y (iii) Banco de Servicios y Transacciones S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 64 de la CNV, con domicilio en Av. Corrientes 1174, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sub-Colocador será: Banco Hipotecario S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 40, con domicilio en la calle Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Los Colocadores y el Sub-Colocador actuarán sobre la base de sus “*mejores esfuerzos*” y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento de Prospecto. Para más información, véase la sección “*Contrato de Colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, se realizará mediante licitación pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados lo que implica que todos los participantes podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descritos en el presente.

El Período de Difusión se efectivizará por un (1) Día Hábil el cual será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen el Banco, conjuntamente con los Colocadores y el Sub-Colocador, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Empresas*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores, al Sub-Colocador y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

En atención al alcance de las Normas de la CNV y de la Resolución UIF N°21/2018, los Colocadores y el Sub-Colocador serán responsables por las Órdenes de Compra ingresadas en el Sistema SIOPEL en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Información adicional—c) Controles de Cambio—Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores y del Sub-Colocador, también deberán cumplir con la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Información adicional—c) Controles de Cambio—Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores y el Sub-Colocador responsabilidad alguna al respecto.

El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco, y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado durante el Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores o al Sub-Colocador la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

El Banco, de común acuerdo con los Colocadores y el Sub-Colocador, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, debiendo comunicar a más tardar el mismo día con dos (2) horas de anticipación a que finalice el período o al cierre de la rueda dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al MAE, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Empresas” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”. En el supuesto que se termine, modifique, suspendiere o prorrogase el Período de Licitación Pública los inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores, el Sub-Colocador y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y al Banco, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En el Aviso de Suscripción se indicará, entre otras cuestiones, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación Pública, así como también la Fecha de Emisión y Liquidación.

Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo. Cada inversor deberá detallar en sus Órdenes de Compra, entre otra, la siguiente información:

- Nombre o denominación del inversor;
- Valor nominal solicitado;
- Forma de suscripción e integración en efectivo, en Pesos;
- Aceptación del inversor del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descripto más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humana o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resolución UIF N°21/2018 sobre la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para la Identificación y Conocimiento del Cliente como su Monitoreo Periódico, así como la Resolución UIF N°04/2017 y la Resolución General CNV N°692/2017, sus modificatorias y complementarias, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “Información adicional—c) Controles de Cambio—Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo” incluida en el Prospecto);

- Sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el margen diferencial solicitado, expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 4,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de \$1.000.000 (Pesos un millón) o montos superiores que sean múltiplos de \$1 (Pesos uno).

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinto Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Mecanismo de Adjudicación*”.

Los inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de Obligaciones Negociables a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Banco, y (ii) el monto nominal previsto en las Órdenes de Compra solicitadas; el que sea menor.

Adicionalmente, si se trata de inversores que cuenten con línea de crédito en los Colocadores o en el Sub-Colocador, éstos podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes Órdenes de Compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Órdenes de Compra serán ingresadas por los Colocadores y/o el Sub-Colocador, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una clase de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores y al Sub-Colocador el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Colocadores y el Sub-Colocador, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y/o por el Sub-Colocador, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, y las Normas de la CNV y/o del Banco Central. Los Colocadores y/o el Sub-Colocador podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores y/o del Sub-Colocador, dará derecho a éstos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al inversor involucrado, al Banco u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción e ingreso de las Órdenes de Compra, los Colocadores y/o el Sub-Colocador serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación Pública, los potenciales inversores podrán entregar a los Colocadores y/o al Sub-Colocador y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados las Órdenes de Compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables, que constituirán ofertas irrevocables de compra por cualquiera de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado cada Colocador, Sub-Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Colocadores, el Sub-Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “*home banking*”. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores, al Sub-Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas

Órdenes de Compra. Los Colocadores, el Sub-Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores, al Sub-Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, el Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 para las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (según éste término se define más abajo), al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador, Sub-Colocador o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas como ofertas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Conforme con las Normas de la CNV las Órdenes de Compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas, y sólo las Órdenes de Compra participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Prospecto. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES NI EL SUB-COLOCADOR SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 (Pesos un millón). Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase 4 (conforme estos términos se definen más adelante) las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 (Pesos un millón). Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase 4.

Procedimiento para la Determinación de la Tasa de Interés

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador procederán a ordenar y analizar las Órdenes de Compra que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

Sobre la base de las Órdenes de Compra ingresadas al Sistema SIOPEL por las Obligaciones Negociables, el Banco determinará el margen de corte de las Obligaciones Negociables (el “Margen de Corte de la Clase 4”) conforme las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo. Una vez determinado el Margen de Corte de la Clase 4 por el Banco, éste informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del Artículo 7, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados, el cual será comunicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

A los efectos de determinar el Margen de Corte de la Clase 4, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV aplicables y por lo establecido por las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor o mayor al Monto Total, aunque siempre menor o igual al Monto Total Máximo.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas recibirán el Margen de Corte de la Clase 4.

Mecanismo de Adjudicación

Teniendo en cuenta el monto solicitado, el Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4, en las Órdenes de Compra, el Banco determinará (i) la emisión de las Obligaciones Negociables por un valor nominal menor o igual al Monto Total, el cual podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo. A los efectos de determinar el monto de emisión, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo indicado anteriormente, o decidir declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, aun habiendo recibido Órdenes de Compra por montos mayores, (ii) en relación con las Obligaciones Negociables, el Margen de Corte de la Clase 4 a ser adicionado a la tasa de referencia (el cual es expresado como porcentaje nominal anual), de acuerdo con todas las Órdenes de Compra aceptadas, se ordenará comenzando con las ofertas que soliciten el menor Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 hasta alcanzar el monto de emisión por el que se resuelva la emisión de dicha clase. Cuando el Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 coincida con el Margen de Corte de la Clase 4 y las Órdenes de Compra en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra que contengan un Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4, igual al Margen de Corte de la Clase 4, dependiendo de cuál fuera el caso.

Si como resultado del prorrateo mencionado tanto para el Tramo No Competitivo como para el Tramo Competitivo y superado el Monto Mínimo de Suscripción de \$1.000.000, los últimos tres dígitos del valor nominal a asignar a un inversor bajo su respectiva Orden de Compra es inferior a \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos tres dígitos son iguales o por encima de \$0,50, se le asignará \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Como regla general, las Órdenes de Compra serán en firme y vinculantes. En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables por un importe inferior a \$1.000.000, por lo cual se desestimarán Órdenes de Compra que por resultado de su prorrateo sean inferiores a \$1.000.000.

El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador podrán rechazar aquellas Órdenes de Compra que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado de la clase correspondiente. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV conforme texto de la Resolución General N° 662 de la CNV.
- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior a la suma \$1.000.000 (Pesos un millón).
- En el supuesto de que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del total que resulte adjudicado de la clase, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables, con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 inferior al Margen de Corte de la Clase 4, serán adjudicadas.
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables, con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 igual al Margen de Corte de la Clase 4, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna de las Órdenes de Compra, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrato resulte un monto inferior a la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón).
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables, con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase 4 superior al Margen de Corte de la Clase 4, no serán adjudicadas.

El rechazo de las Órdenes de Compra, en virtud del procedimiento de adjudicación antes descripto, no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni los Colocadores, ni el Sub-Colocador ni tampoco otorgará a los respectivos inversores que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El Banco no garantiza a los inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación del Margen de Corte de la Clase 4, estará sujeto a los mecanismos descriptos en el presente. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni otorgue a sus respectivos inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. El Banco no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

Los inversores deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LOS MÁRGENES DIFERENCIALES SOLICITADOS DE LA CLASE 4 HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LAS ESPERADAS POR EL BANCO; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR EL BANCO; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL BANCO Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DEL BANCO QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN, SEGÚN FUERA, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES NI PARA EL SUB-COLOCADOR, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES, NI EL SUB-COLOCADOR ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado mediante el Aviso de Resultados a la CNV por la AIF, bajo el ítem “*Empresas*” el día del cierre del Período de Licitación Pública y asimismo será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas en efectivo, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador y/o Sub-Colocador para que debite del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra.

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada MAEClear. Contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores o al Sub-Colocador (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o al Sub-Colocador y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto de fecha 21 de mayo de 2020 y del presente Suplemento de Prospecto.

Se informa al público inversor que la información relacionada con el desarrollo e impacto del COVID-19 sobre las operaciones y resultados del Banco, incluyendo las medidas extraordinarias adoptadas por el gobierno argentino se encuentra mayoritariamente incluida en el Prospecto publicado con fecha 21 de mayo de 2020 en la AIF mediante el acceso “Empresas-Emisiones-Obligaciones Negociables-Prospectos-Programas Globales” bajo el documento N° 2613552.

El presente apartado complementa y actualiza la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto de fecha 21 de mayo de 2020 y debe leerse de manera conjunta con el Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina.

Nuestras operaciones se ven afectadas por las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina. A la fecha del presente Prospecto, todos nuestros activos se encuentran ubicados en Argentina y todas nuestras actividades de crédito se realizan en Argentina. Los resultados de nuestras operaciones pueden verse afectados por las fluctuaciones en el índice de inflación y en el tipo de cambio respecto del peso frente a otras monedas, específicamente el dólar estadounidense, las variaciones en las tasas de interés que tienen un impacto en el costo de capital e intereses ganados a partir de nuestros préstamos, los cambios en las políticas gubernamentales, control de capitales y otros acontecimientos políticos o económicos tanto a nivel internacional como local que afecten al país.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento del producto bruto interno (“PBI”) bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria. Debido a los altos niveles de inflación que ha experimentado la economía argentina, el crecimiento del PBI se ha aletargado en los últimos años. En enero de 2020, el Estimador Mensual de Actividad Económica (“EMAE”) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), registró una contracción del 1,8% respecto al mismo mes de 2019, y del 0,1% respecto del mes anterior.

En el marco de la actual pandemia de Coronavirus, el relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en marzo de 2020, denominado Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”), estima una inflación minorista del 40,0% para 2020. Los analistas del REM prevén una variación del PBI real para 2020 de (4,3%), es decir, una caída de 3,1 puntos porcentuales con respecto a la pronosticada el mes previo. A su vez, prevén que en 2021 la actividad económica varíe 3,0%, es decir, 1,3 puntos porcentuales superior al que preveían un mes atrás. Si bien se espera una mayor contracción del PBI en los primeros trimestres de 2020, existe una expectativa de crecimiento para el tercer trimestre de 2020 motivada en que el efecto de la pandemia se percibe como transitorio y que pronto se iniciará una recuperación de la actividad económica. Sin perjuicio de ello, con fecha 5 de mayo de 2020, el Ministro Guzmán reconoció que la economía mostraría un desplome del PBI del 6,5% durante 2020 y un déficit fiscal de 3,1%, cifras superiores a las previstas anteriormente. La economía argentina continúa experimentando índices de inflación elevados y una necesidad creciente de inversiones de capital en diversos sectores, particularmente el sector energético.

En marzo de 2014, el gobierno argentino anunció un nuevo método para el cálculo del PBI de acuerdo a lo solicitado por el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), modificando el año de referencia de 1993 a 2004, entre otras medidas. En tal sentido, el INDEC informó que la variación del PBI fue del 2,7% en 2015, (2,1%) en 2016, 2,7% en 2017, (2,5%) en 2018 y (2,2) en 2019.

En 2017, el Ministro de Hacienda anunció las metas fiscales para el período 2017-2019, estableciendo una meta de déficit primario del 4,2% del PBI para 2017, 3,2% para 2018 y 2,2% para 2019. En 2018, el Ministro de Hacienda disminuyó la meta de déficit primario para 2018 al 2,7% del PBI con el objeto de alcanzar un presupuesto equilibrado para 2019. En junio de 2018, el gobierno argentino celebró un Acuerdo Standby a 36 meses por US\$50.000 millones, que fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI el 20 de junio de 2018. El 3 de septiembre de 2018, el Ministerio de Hacienda ajustó la meta del déficit fiscal primario a 2,6% del PBI en 2018, un presupuesto equilibrado en 2019 y un superávit fiscal primario del 1,0% del PBI en 2020. En enero 2019, el Ministro de Hacienda anunció el

sobrecumplimiento de la meta del déficit fiscal primario a 2,4% del PBI en 2018. Después del cambio en el gobierno a fines de 2019, no se establecieron nuevas metas de superávit fiscal primario.

Al 19 de mayo de 2020, la tasa de política monetaria era del 38%. Sin embargo, desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, el peso se depreció 58,4% frente al dólar estadounidense de acuerdo al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central.

En el plano político, en octubre de 2019 se celebraron las elecciones generales y Alberto Fernández resultó elegido presidente y asumió el cargo el 10 de diciembre de 2019. En consecuencia, desde el 10 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional ha quedado formado de la siguiente manera: la Cámara de Senadores, con 41 bancas para el Frente de Todos y 29 bancas para Juntos por el Cambio, y la Cámara de Diputados, con 116 bancas para Juntos por el Cambio y 119 bancas para el Frente de Todos.

En el plano económico, el actual gobierno tiene el desafío de lograr una renegociación exitosa de la deuda externa tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública y evitar el default. En tal sentido, por todo lo mencionado, Argentina podría ver complicado su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Por ello, la renegociación de la deuda y su resultado impactará directamente en la economía argentina. Si se dilatan mucho los tiempos, la incertidumbre de los mercados será mayor y el riesgo país seguirá en alza. En caso que la Argentina logre un resultado favorable y acuerde la reestructuración de su deuda con el FMI, esto podría impactar favorablemente en la economía argentina, en el mediano y largo plazo. El 20 de abril de 2020, el gobierno argentino presentó ante la Securities and Exchange Commission una oferta de canje a los tenedores de bonos bajo ley extranjera que contempla 3 años de gracia en los pagos, una extensión de plazos, una quita de aproximadamente 5% en el capital y una quita de aproximadamente 62% en los intereses. En este contexto, el gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

La reestructuración se desarrolla en forma simultánea con vencimientos de deuda tales como el ocurrido el 23 de abril de 2020 por la suma de US\$503 millones, el cual no fue abonado por el gobierno argentino a la espera de un acuerdo en el marco de la reestructuración planteada. El plazo final para el pago de este vencimiento era el 22 de mayo de 2020.

La oferta de canje original tenía vencimiento el 8 de mayo de 2020. Atento al bajo nivel de aceptación de los tenedores de bonos, el gobierno argentino resolvió extender las fechas de anuncio de resultados y liquidación del canje de deuda soberana bajo ley extranjera hasta el 22 de mayo de 2020, fecha que coincidió con el vencimiento del pago de la suma de US\$503 millones mencionada en el párrafo precedente y que el gobierno argentino decidió no pagar atento a que seguían las negociaciones con los bonistas y ese pago estaba dentro de la propuesta presentada. En este sentido, al no haberse arribado a un acuerdo con los bonistas, el gobierno argentino resolvió nuevamente extender el plazo de negociación hasta el 2 de junio de 2020 a fin de continuar negociando con los acreedores una reestructuración integral de la deuda. No tenemos certeza de cuál será el nivel de aceptación de los tenedores de bonos respecto de la oferta de canje del gobierno argentino y, en caso de que el gobierno argentino no logre un resultado favorable respecto de la oferta de canje, se vería obligado a cancelar la suma de US\$503 millones a riesgo de entrar en default por falta de pago.

Con fecha 26 de mayo de 2020, la calificadora de riesgo Fitch Ratings clasificó a la deuda soberana argentina en categoría de default luego de que el gobierno argentino no pagara el 22 de mayo de 2020 el vencimiento de US\$503 millones. A su vez, en la misma fecha, la calificadora de riesgo Standard & Poor's adecuó la calificación de crédito de cuatro bonos de Argentina a "D" desde "CC", debido al incumplimiento de pago de intereses dentro del período de gracia estipulado.

Según el informe presentado por el Banco Central a finales de 2019 denominado "Objetivos y planes respecto del desarrollo de las políticas monetaria, cambiaria, financiera y crediticia para el año 2020", Argentina concluyó el año 2019 con una caída en el nivel de actividad cercana al 3% y con una tasa de inflación anual que superó el 50%, el nivel más alto de los últimos 28 años. La tasa de desocupación se ubicó nuevamente en el terreno de los dos dígitos y la falta de oportunidades laborales, junto con la erosión de los ingresos, dejaron durante el primer semestre de 2019 al 35,4% de las personas por debajo de la línea de pobreza. En términos de los flujos cambiarios, en 2019 el déficit de la cuenta capital y financiera superó los 35.000 millones de dólares. Los capitales atraídos por las altas tasas de interés locales ingresaron sin contrapartida en inversiones productivas y se retiraron cuando ni siquiera las altísimas tasas domésticas pudieron compensar la creciente expectativa de devaluación. El país volvió a

tener altos niveles de deuda externa que pasó a representar de 13,9% del PBI a fines de 2015 a 40,1% del PBI en el segundo trimestre de 2019 y 89,4% del PBI a finales de 2019.

A su vez, a través del mencionado informe, el Banco Central indicó que durante el 2020 orientará sus políticas para:

- Procurar disminuir las tasas de inflación contribuyendo con la prosecución de los objetivos derivados del acuerdo social mediante la administración prudente de la oferta monetaria de la economía. Dentro de la misma, se contempla atender las necesidades indispensables de financiamiento del Tesoro.
- Mantener el régimen de flotación de la moneda local en el marco actual de regulación cambiaria.
- También se propenderá a la acumulación de reservas internacionales permitiendo incrementar los grados de libertad para ejercer una política económica autónoma.
- Estimular la oferta de crédito al sector privado, atendiendo las necesidades de capital de trabajo derivadas del estado de situación de emergencia en el que se encuentra el país, y propendiendo a la participación del financiamiento productivo a largo plazo, particularmente el destinado a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs).
- Velar por la estabilidad financiera perfeccionando la regulación micro y macro prudencial, por un lado, y propender a una mayor inclusión financiera, por el otro. En ambos casos, atendiendo a las oportunidades y desafíos regulatorios que brindan los avances tecnológicos.

La incertidumbre con respecto a las medidas que adoptará el nuevo gobierno argentino, o la incertidumbre respecto de si el nuevo gobierno argentino implementará cambios en las políticas o regulaciones, podrían afectar negativamente la economía argentina. El presidente de Argentina y el Congreso Nacional cuentan respectivamente con facultades considerables para fijar las políticas de gobierno y las medidas relacionadas con la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial podrían verse afectados. No podemos garantizar que las políticas que el gobierno argentino pueda implementar no afectarán negativamente nuestros negocios, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Por otro lado, el 3 de marzo de 2020 se registró el primer caso de COVID-19 en el país, en virtud de lo cual el gobierno de Alberto Fernández implementó una serie de medidas sanitarias de aislamiento, que provocaron un estancamiento en la economía local.

Entre ellas destacamos las siguientes: la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, el cierre total de fronteras, la suspensión de vuelos internacionales y de cabotaje, la suspensión del transporte terrestre de media y larga distancia, la suspensión de espectáculos artísticos y deportivos, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 7 de junio de 2020, inclusive (el que podría prorrogarse el tiempo que dure la situación epidemiológica), en virtud del cual todos los residentes (salvo excepciones) deben permanecer en sus residencias habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Esta serie de medidas obligaron a la mayor parte de las compañías argentinas a suspender sus operaciones comerciales durante su vigencia, estresando su situación financiera en el corto y mediano plazo, no solo debido a la caída de sus ingresos, sino por el aumento del riesgo de que sus propios deudores incumplan con los pagos pactados. En este marco, el gobierno argentino anunció distintas medidas destinadas a paliar la crisis financiera de las compañías afectadas por la pandemia del COVID-19. Para mayor información véase la sección *“Factores de Riesgos-La pandemia del COVID-19 ha provocado un gran impacto a nivel global y dicho impacto podría empeorar y continuar por un período de tiempo desconocido, lo que podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones”* del Prospecto.

Asimismo, cabe destacar que al estancamiento de la economía argentina, se suma un contexto de crisis internacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19. En este escenario se espera una caída en las exportaciones y menos ingresos de divisas, y complejizaría aún más la posibilidad de que el gobierno argentino logre reactivar la economía durante el año en curso.

Cabe destacar que como consecuencia del impacto de la pandemia del COVID-19, el EMAE exhibió, en marzo, una caída de 11,5% con relación a igual mes de 2019, y de 9,8% con respecto a febrero en su medición desestacionalizada. En el primer trimestre del año, el EMAE cayó 5,4% respecto del mismo período de 2019, y 4,8% sin estacionalidad respecto del trimestre anterior.

Otra disminución del crecimiento económico de Argentina o un incremento de la inestabilidad de la economía podrían afectar en forma adversa nuestro negocio, la situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones. Mayores tasas de inflación, cualquier caída en los índices de crecimiento del PBI y/u otros acontecimientos económicos, sociales y políticos futuros en Argentina, las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a otras monedas, y la disminución de los niveles de confianza entre los consumidores o de la inversión extranjera directa, entre otros factores, podrían afectar en forma significativamente adversa el desarrollo de la economía argentina lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de las operaciones.

El gobierno argentino podría no tener éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, obtener financiación de los mercados internacionales y, en última instancia, podría implicar que se declare el default de la deuda.

En junio de 2018, el gobierno argentino y el FMI anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo standby a la Argentina por un monto inicial de hasta US\$50.000 millones por un plazo de hasta tres años (el “Acuerdo Standby”). Este acuerdo fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del Acuerdo Standby, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de US\$15.000 millones, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. Asimismo, el 26 de octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del desempeño económico de la Argentina en virtud del Acuerdo Standby de 36 meses y otorgó un segundo desembolso por US\$5.631 millones. El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del Acuerdo Standby que incrementa el acceso al crédito por un monto de hasta aproximadamente US\$56.300 millones. Durante el mes de diciembre de 2018, el FMI otorgó un tercer desembolso por un monto de US\$7.600 millones, en abril de 2019 otorgó el cuarto desembolso por un monto de US\$10.835 millones y en junio de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento del quinto desembolso por un monto de US\$5.400 millones, lo que eleva los desembolsos totales desde junio de 2018 hasta la fecha de aproximadamente US\$44.100 millones.

A principios de septiembre de 2018, el gobierno argentino anunció un paquete de medidas alineadas con el Acuerdo Standby renegociado con el FMI, que tiene como ejes, cambios en la política fiscal, a través de la reducción del gasto público y el aumento de la recaudación para lograr “equilibrio fiscal” en 2019. El gobierno argentino también implementó cambios en la política monetaria y cambiaria, restringiendo la emisión de pesos, disminuyendo así la presión sobre la moneda extranjera. Entre las medidas fiscales se incluyen la re-instauración de los derechos de exportación al trigo y el maíz, así como la aplicación de un impuesto para todo el arco exportador. Asimismo, el gobierno argentino anunció la suspensión de la disminución gradual de la alícuota del impuesto a las ganancias y el aumento de controles sobre la economía informal a los fines de ampliar la base recaudatoria, todo ello con miras a reducir el déficit fiscal y poder cumplir con la meta de “déficit 0” en 2019. El gobierno argentino también extendió el programa de “precios cuidados” y aumentó el gasto social destinado a la asistencia social, principalmente a la Asignación Universal por Hijo (AUH) en un 0,2% del PBI. Adicionalmente, también se llevó a cabo una reorganización de ministerios, resultando en más de 10 ministerios degradados al rango de Secretaría y de dos vicejefes de gabinete y un congelamiento de contrataciones.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas, como consecuencia de la situación económica, el FMI no desembolsó el monto previsto para septiembre de 2019.

Sumado a ello, luego del resultado de las elecciones primarias de 2019, el mercado internacional ha empezado a dudar de la sustentabilidad de la deuda argentina. Por tal motivo, los indicadores de riesgo país se alzaron a 2.200 puntos, causando una depreciación de los bonos nacionales. En forma adicional, la deuda externa argentina pasó a representar de 13,9% del PBI a fines de 2015 a 40,1% del PBI en el segundo trimestre de 2019.

Como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2019 mediante el Decreto N° 596/2019 el gobierno argentino anunció el denominado reperfilamiento de “Letes” y “Lecaps”, el cual consistió en la extensión del plazo de pago para los bonos nacionales de corto vencimiento, solo válido para personas jurídicas, quienes recibirían el pago total en un plazo de 3 y 6 meses (15% en el plazo original de vencimiento, 25% y 60% en el tercer y sexto mes desde el día de vencimiento original respectivamente), y no para personas humanas que hayan adquirido los títulos previo al 31 de julio de 2019, los cuales recibirían su pago total en el plazo original de vencimiento. Posteriormente, tales vencimientos fueron nuevamente diferidos por el Decreto N° 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme se explica a continuación. En esa dirección, el gobierno argentino (i) envió un proyecto de ley al Congreso Nacional de extender el plazo de

vencimiento de otros bonos nacionales, sin quita alguna en el capital o interés; (ii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento en bonos extranjeros; y (iii) una vez alcanzadas las metas fiscales, empezar conversaciones con el FMI en orden a reperfilar la fecha límite de pago, para evitar así el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023. Por último, se definió que las personas humanas que invirtieron en fondos comunes de inversión cuyas carteras tenían títulos públicos de corto plazo alcanzados por la medida, tendrían el mismo derecho que se otorga a las personas humanas que invirtieron directamente en estos activos. A su vez, con fecha 19 de diciembre de 2019, el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 49/2019 mediante el cual resolvió la postergación hasta el 31 de agosto de 2020 de las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a las letras del tesoro en dólares estadounidenses. A su vez, durante el mes de mayo de 2020, el gobierno argentino ofreció un canje voluntario a los tenedores de Letes a cambio de la entrega un instrumento financiero denominado en pesos, el cual recibió buena aceptación de parte de la mayoría de los tenedores.

Vale destacar que el 14 de enero de 2020, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que no podría pagar un vencimiento de deuda de 275 millones de dólares previsto para el 26 de enero de 2020 respecto del Bono Buenos Aires 2021 (BP21), al 10,875% con vencimiento en 2021, y emplazó a los acreedores a aceptar un aplazamiento hasta mayo. El plazo para que los tenedores del bono BP21 dieran su consentimiento para diferir el pago del capital era, inicialmente, hasta el 22 de enero de 2020. Sin perjuicio de ello, atento a la escasa adhesión a la propuesta por parte de los acreedores, el mismo 22 de enero de 2020 la Provincia de Buenos Aires anunció la extensión del plazo hasta el 31 de enero de 2020. Posteriormente el plazo fue extendido hasta el 3 de febrero y luego hasta el 4 de febrero. Finalmente, ante la falta de apoyo de los acreedores, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que haría frente a la obligación de pago y, en paralelo, anunció que iniciaría la reestructuración de la deuda global en divisa extranjera.

Por su parte, con fecha 20 de enero de 2020 el gobierno nacional logró una adhesión de aproximadamente Ps.99.611 millones que tenía comprometidos por deuda emitida durante 2019 en letras capitalizables en pesos, también llamadas LECAP, entregando en canje por esos títulos Ps.83.353,1 millones en nuevas letras en pesos ajustables por Badlar (Lebad), con vencimientos en 240 y 335 días. A su vez, como parte de su estrategia para alargar los plazos y pagar menos intereses, el gobierno nacional ofreció canjear el Bono Dual 2020 (AF20) por cuatro instrumentos combinables que se ajustarán por distintos mecanismos: CER más 1%, Badlar más 100 puntos básicos, evolución del tipo de cambio más 4% y tasa de interés dual. Como resultado de esta oferta consiguió canjear US\$ 164,4 millones, lo que implica una reducción del stock de la deuda por US\$ 7,1 millones.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N° 141/2020, el gobierno argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020” (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

A su vez, con fecha 12 de febrero de 2020, se publicó la Ley N° 27.554 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera la cual autoriza al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Asimismo, con fecha 6 de abril de 2020 a través del Decreto N° 346/2020, el gobierno argentino dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitida bajo ley de nuestro país y exceptúa a algunos instrumentos que se listan en el artículo 2° del mencionado decreto. El gobierno argentino fundamenta esta decisión en la actual inconsistencia macroeconómica la cual requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no tenemos certeza de cuál será el impacto que generará el mencionado decreto en el diferimiento de pago de la deuda pública. Asimismo, los títulos públicos afectados por el Decreto N° 346/2020 representaban al 31 de diciembre de 2019 un 0,76% de nuestro activo total.

El 20 de abril de 2020, el gobierno argentino presentó ante la Securities and Exchange Commission una oferta de canje a los tenedores de bonos bajo ley extranjera que contempla 3 años de gracia en los pagos, una extensión de plazos, una quita de aproximadamente 5% en el capital y una quita de aproximadamente 62% en los intereses. En este contexto, el gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100

millones Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

La reestructuración se desarrolla en forma simultánea con vencimientos de deuda tales como el ocurrido el 23 de abril de 2020 por la suma de US\$503 millones, el cual no fue abonado por el gobierno argentino a la espera de un acuerdo en el marco de la reestructuración planteada. El plazo final para el pago de este vencimiento era el 22 de mayo de 2020.

La oferta de canje original tenía vencimiento el 8 de mayo de 2020. Atento al bajo nivel de aceptación de los tenedores de bonos, el gobierno argentino resolvió extender las fechas de anuncio de resultados y liquidación del canje de deuda soberana bajo ley extranjera hasta el 22 de mayo de 2020, fecha que coincidió con el vencimiento del pago de la suma de US\$503 millones mencionada en el párrafo precedente y que el gobierno argentino decidió no pagar atento a que seguían las negociaciones con los bonistas y ese pago estaba dentro de la propuesta presentada. En este sentido, al no haberse arribado a un acuerdo con los bonistas, el gobierno argentino resolvió nuevamente extender el plazo de negociación hasta el 2 de junio de 2020 a fin de continuar negociando con los acreedores una reestructuración integral de la deuda. No tenemos certeza de cuál será el nivel de aceptación de los tenedores de bonos respecto de la oferta de canje del gobierno argentino y, en caso de que el gobierno argentino no logre un resultado favorable respecto de la oferta de canje, se vería obligado a cancelar la suma de US\$503 millones a riesgo de entrar en default por falta de pago.

Con fecha 26 de mayo de 2020, la calificadora de riesgo Fitch Ratings clasificó a la deuda soberana argentina en categoría de default luego de que el gobierno argentino no pagara el 22 de mayo de 2020 el vencimiento de US\$503 millones. A su vez, en la misma fecha, la calificadora de riesgo Standard & Poor's adecuó la calificación de crédito de cuatro bonos de Argentina a "D" desde "CC", debido al incumplimiento de pago de intereses dentro del período de gracia estipulado.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existe incertidumbre respecto a si el gobierno argentino tendrá éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública. En tal sentido, por todo lo mencionado, Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Las potenciales consecuencias de la falta de éxito son poco claras, pero podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales, hasta inclusive podría decretarse el default de la deuda y, en consecuencia, nuestra capacidad de acceso a estos mercados también podría ser limitada.

La aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias podrían causar incertidumbre en la economía y en los mercados.

El 31 de diciembre de 2019, un nuevo virus denominado Coronavirus 2019-nCoV causante de la enfermedad COVID-19 fue detectado en Wuhan (China) y, desde entonces, sus efectos están esparciéndose por todo el mundo. Como consecuencia de este virus y frente a la incertidumbre respecto a qué impacto podría tener en la economía, los mercados reaccionaron a la baja. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el virus ha llegado a los seis continentes y ha causado graves consecuencias obligando a que muchos países tomen medidas preventivas de aislamiento social para evitar el contagio y la transmisión.

En nuestro país, inicialmente el 6 de marzo de 2020 el Ministro de Trabajo suscribió la Resolución 178/2020 la cual dispuso, de un modo general (sin hacer referencia a países o zonas de riesgo) otorgar una "licencia excepcional" con goce de haberes para los trabajadores del sector público y del sector privado en relación de dependencia que, habiendo ingresado al país "desde el exterior", para que permanecieran en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Sin embargo, con fecha 11 de marzo de 2020 y luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo Coronavirus como una pandemia.

Como consecuencia de ello, con el objetivo de proteger la salud pública y bajo el fundamento de que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, el 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo

dictó el Decreto 297/2020 mediante el cual instauró en forma temporaria la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Con fecha 19 de marzo de 2020, mediante la Comunicación “A” 6938, el Banco Central dispuso la flexibilización, de manera provisoria, de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios. De esta forma, con vigencia hasta el 30.09.2020 las entidades financieras y demás obligados por las normas de “Clasificación de deudores” deberán incrementar en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda. Oportunamente, el Banco Central dará a conocer un cronograma a efectos de que las entidades financieras gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios de mora preexistentes a la emisión de la presente comunicación. Además, dentro de los niveles de clasificación, se incorporan en los puntos 6.5.2.3. y 7.2.2.2. de las normas sobre "Clasificación de deudores" lo siguiente: “Tratamiento Especial” para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones. A raíz de esta incorporación deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de previsionamiento: -Con garantías preferidas: 8%; -Sin garantías preferidas: 16%. A su vez, la autoridad monetaria brinda especificaciones, para las entidades financieras del grupo A y B, con relación al tratamiento de la nueva previsión contable computada según el punto 5.5. de la NIIF 9.

A su vez, a fin de aliviar la crisis generada por esta pandemia, el 21 de marzo de 2020 el gobierno argentino anunció una serie de medidas económicas destinadas a atenuar la recesión ocasionada como consecuencia del impacto de la pandemia de Coronavirus sobre la salud de la población y el nivel de actividad económica. Las medidas más relevantes consistieron en: (i) la eximición del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (cines, teatros, restaurantes, transporte de pasajeros, hoteles, etc); (ii) el refuerzo del seguro de desempleo; (iii) la ampliación del Programa de Recuperación Productiva; (iv) el aumento de Ps.100.000 millones para el presupuesto para obra pública; (v) la creación de una línea de créditos blandos por unos Ps.350.000 millones para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos, impulsar la actividad y financiar el funcionamiento de la economía en esta coyuntura; (vi) la aplicación de Ps.25.000 millones en créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; (vii) la aplicación de Ps.8.000 millones en financiamiento para la producción de equipamiento tecnológico para garantizar la modalidad de teletrabajo y otros Ps.2.800 millones estarán destinados para el financiamiento de infraestructura en los parques industriales, con recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo; (viii) la renovación del programa Ahora 12 por un plazo de seis meses con expansión hacia compra online de productos nacionales, con énfasis en PYMES; (ix) la exigencia de autorización previa para la exportación de insumos y equipamiento médico que el país necesita para afrontar la pandemia; (x) la creación de un programa de desarrollo y crecimiento de equipamiento médico, kits, insumos, para estimular la innovación y el crecimiento de la producción; (xi) la aceleración en el pago de reintegros a la exportación para las firmas industriales; (xii) la liberación de encajes del Banco Central para destinarlos a préstamos a tasas moderadas para PYMES; (xiii) el establecimiento de nuevos topes a la posición de Letras de Liquidez (Leliq) de las entidades financieras, a fin de que se liberen Ps.350.000 millones para que sean utilizados en créditos blandos a empresas y familias; (xiv) la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 de la posibilidad de que las entidades financieras distribuyan utilidades; (xv) el cierre de las sucursales bancarias y cambiarias para la atención al público; (xvi) la postergación de los pagos de vencimientos de préstamos bancarios de todo tipo que caigan durante el período de aislamiento obligatorio; (xvii) la postergación de los vencimientos de financiaciones de entidades financieras que se registren durante la cuarentena; (xviii) el adelanto por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del pago de jubilaciones, pensiones, Asignación Universal por Hijo (AUH) y otros beneficios; (xix) el otorgamiento de un bono de Ps.3.000 para jubilados que cobran la jubilación mínima, un bono de Ps.3.100 para quienes cobran asignaciones, y un bono de Ps.3.100 para perceptores de planes sociales; (xx) el otorgamiento de un refuerzo presupuestario a comedores escolares y comunitarios para migrar a un esquema de viandas; (xxi) la prohibición del aumento de precios y obligación de producción hasta el máximo de la capacidad instalada aplicable a todos los almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados así como los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo; y (xxii) la prohibición por 180 días de suspender o cortar los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable a ciertos usuarios (sectores vulnerables).

Posteriormente, el 23 de marzo de 2020, a raíz del aislamiento obligatorio provocado por esta pandemia, el gobierno argentino anunció además el otorgamiento de un ingreso familiar de emergencia de Ps.10.000 para trabajadores informales y monotributistas de las categorías A y B, en la medida que no cuenten con la posibilidad de seguir con su trabajo y que su familia no perciba ningún otro ingreso.

Con fecha 29 de marzo de 2020, con el fin de detener la expansión del virus, el gobierno argentino extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020. Asimismo, a través del Decreto N° 319/2020, el gobierno argentino estableció el congelamiento al mes de marzo de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020 del valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única, suspendiendo también las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) entre otras medidas relacionadas con este tópico. Posteriormente, a través del Decreto N° 320/2020, el gobierno argentino dispuso el congelamiento de los precios de ciertos alquileres y la suspensión de los desalojos por falta de pago durante seis meses, en el marco de las medidas adoptadas para mitigar el impacto económico ante la crisis por el Coronavirus (COVID-19). Asimismo, mediante el Decreto N° 329/2020, el gobierno argentino estableció una serie de medidas con el fin de preservar y garantizar los puestos laborales de los trabajadores afectados por la situación de emergencia con motivo de la expansión del virus prohibiendo los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo de 2020 y también prohibiendo por el plazo de 60 días, las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo.

Con fecha 8 de abril de 2020, mediante el Decreto N°352/2020 el Poder Ejecutivo creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de Ps.120.000.000.000, con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de COVID-19.

En particular, respecto a las entidades financieras, el Banco Central dictó las Comunicaciones “A” 6945, 6950 y 6957 mediante las cuales estableció ciertas medidas tales como que hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca. A su vez, deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de Ps.15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra. Por otro lado, hasta el 30 de abril de 2020 inclusive se encuentra suspendida la obligación de proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias y de disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha ley.

Con fecha 1 de abril de 2020, mediante la Comunicación “A” 6949, el Banco Central estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 1.4.2020 hasta el 30.6.2020 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente. En el caso de saldos impagos de las financiaciones de entidades financieras, excluidas las tarjetas de crédito, que operen en el periodo citado, la entidad deberá incorporar dicha cuota en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio. Asimismo, cuando se trate de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito, los vencimientos de resúmenes de cuenta que se produzcan entre los días 1 al 12 de abril de 2020 podrán ser cancelados por los clientes el día 13 de ese mes por el mismo importe del resumen y sin ningún recargo. Además, quedan excluidas de esta disposición las asistencias crediticias otorgadas al sector financiero. Se recuerda que tanto el débito directo como el débito automático en la propia entidad financiera pueden ser reversados a solicitud de los clientes dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito y la devolución de los fondos debe operar dentro de los 3 días hábiles de la solicitud.

Posteriormente, mediante la Comunicación “A” 6964, el Banco Central estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operen a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, deberán ser automáticamente refinanciados como mínimo a un año de plazo con 3 meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio, y ningún otro recargo, que no podrá superar la tasa nominal anual del 43%.

En línea con la Resolución General 11/2020 de la IGJ, la CNV autorizó a partir del 6 abril de 2020 a las entidades emisoras a celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno y del órgano administrativo, a través de medios digitales, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumplan ciertos recaudos mínimos.

Con fecha 11 de abril de 2020 y mediante el Decreto N° 355/20, el Poder Ejecutivo decidió extender hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto originalmente por el Decreto N°297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20. Sin embargo, este nuevo decreto estableció que podrían quedar exceptuados del cumplimiento de esta medida y de la prohibición de circular, el personal de determinadas actividades y servicios o personas que vivan en determinadas áreas geográficas siempre y cuando el Gobernador o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito y, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

A su vez, mediante Decisión Administrativa N°490/2020 de fecha 11 de abril de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, incluyendo específicamente la actividad bancaria con atención al público exclusivamente con sistema de turnos.

En concordancia con el Decreto N° 355/20 antes indicado, mediante el Decreto N° 365/20, el Poder Ejecutivo prorrogó la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Con fecha 19 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” para empleadores y empleados afectados por la emergencia sanitaria, que consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios (sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos relativos a la acreditación de los perjuicios sufridos como consecuencia de la pandemia): (i) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino; (ii) Salario complementario: Consiste en una asignación abonada por el gobierno argentino para los empleados en relación de dependencia del sector privado; (iii) Crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos; y (iv) Sistema integral de prestaciones por desempleo.

A partir del 20 de abril de 2020, mediante Decisión Administrativa 524/2020, se establecieron ciertas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados a continuación: 1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2. Oficinas de rentas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 7. Ópticas, con sistema de turno previo. 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. 10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo. 11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Con fecha 22 de abril de 2020, a través del Decreto N° 391/20, el Poder Ejecutivo aprobó la reestructuración de los títulos públicos nacionales emitidos bajo ley extranjera, por medio de una operación de canje y solicitudes de consentimiento. Esta propuesta permitirá al gobierno argentino restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo Ley Extranjera, permitiéndole hacer frente a servicios de deuda acordes con su capacidad de pago.

Con fecha 26 de abril de 2020 y mediante el Decreto N° 408/20, el Poder Ejecutivo decidió extender hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto originalmente por el Decreto N°297/20, prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20 y 355/20. Además, dispone que las personas podrán realizar una breve salida de esparcimiento sin alejarse más de 500 metros de su residencia por el plazo máximo de 1 hora en horario diurno y antes de las 20 horas. Sin embargo, las autoridades locales deben dictar las correspondientes normas reglamentarias y, según la evaluación de riesgo de sus distritos, podrán limitar dicha flexibilización o bien suspenderla con el fin de proteger la salud pública. Asimismo, comunica que las provincias pueden establecer ciertas excepciones al cumplimiento del aislamiento y prohibición de circular en tanto se cumplan con los parámetros que establece este decreto, salvo en los aglomerados urbanos con más de 500.000 habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de Buenos Aires. Finalmente, aclara que las clases presenciales en todos los niveles, los eventos públicos y privados, los centros comerciales, transportes de media y larga distancia e internacionales y las actividades turísticas, apertura de plazas y parques, continuarán suspendidos sin excepción.

En concordancia con el Decreto N° 408/20 antes indicado, mediante el Decreto N° 409/20, el Poder Ejecutivo prorrogó la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive. Lo dispuesto anteriormente, había sido establecido por el Decreto N° 274/20, prorrogado a su vez por los Decretos N° 331/20 y N°365/2026.

Con fecha 10 de mayo de 2020 y mediante el Decreto N° 459/20, el Poder Ejecutivo decidió extender hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto originalmente por el Decreto N°297/20, prorrogado a su vez por los Decretos N°325/20, N°355/20 y N°408/20. Asimismo, el presente decreto, en atención al esfuerzo realizado por la sociedad durante el transcurso de estos más de cincuenta días de aislamiento, de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos que asesoran a la Presidencia, readecúa el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante la adopción de decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país. Como consecuencia del mencionado decreto, se prorroga, por el mismo plazo de este decreto, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20.

Con fecha 18 de mayo de 2020, mediante el Decreto N° 487/2020, el gobierno argentino prorrogó la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 329/2020.

Con fecha 25 de mayo de 2020 y mediante el Decreto N° 493/20, el Poder Ejecutivo decidió prorrogar hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio y toda la normativa complementaria dictada al respecto. Esta medida, fue tomada teniendo en cuenta la evolución de la pandemia en el país y a nivel global y con el objetivo de proteger la salud pública.

Además de las consecuencias internas que genera en el país la propagación del Coronavirus, también produce impactos en la economía mundial haciendo caer los mercados financieros que se ven afectados por las medidas que adoptan los diferentes países para contener el virus.

Con fecha 26 de mayo de 2020, a nivel mundial existen 5.559.130 casos confirmados, 2.271.268 personas recuperadas y 348.610 muertos.

No se puede predecir el impacto que tendrán estas medidas, y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por el gobierno argentino, sobre la economía argentina en su totalidad y en el sector en que se desarrolla el Banco. Asimismo, no tenemos control sobre la implementación de las reformas en el marco regulatorio que rige sus operaciones y no podemos garantizar que estas reformas serán implementadas o que se implementarán de un modo beneficioso para nuestro negocio.

No podemos predecir con exactitud el efecto que generarán las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio en la economía y en los hábitos sociales de las personas, así como tampoco sabemos con certeza si esta medida de aislamiento será efectiva para combatir la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19. En caso de que estas medidas no logran cumplir su fin pretendido, la economía argentina y nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados. Tampoco podemos predecir con exactitud si el resto de los factores de riesgo descritos en el presente Prospecto podrán verse afectados por dicha pandemia. Asimismo, no podemos predecir si la ciencia encontrará un tratamiento antiviral efectivo ni si se desarrollará una vacuna que prevenga el virus y, en ambos casos, que tiempo demorarán estos desarrollos científicos. Tampoco podemos dimensionar qué alcance podría tener una potencial crisis sanitaria y social de gran magnitud. Una mayor expansión del virus, así como el desarrollo de crisis sanitaria y social, o la implementación de mayores restricciones a la actividad, tanto a nivel local como mundial, podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con las obligaciones negociables

En el supuesto de quiebra del Banco, las obligaciones negociables estarán subordinadas a las demandas de depositantes y otros acreedores privilegiados.

La Ley de Entidades Financieras establece que en el supuesto de quiebra o liquidación, todos los depositantes, ya sean personas humanas o jurídicas, y sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de cualquier otro acreedor del Banco, incluidos los tenedores de Obligaciones Negociables, excepto los acreedores laborales, los acreedores garantizados con prenda o hipoteca, o las líneas otorgadas por el Banco Central o el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados con una garantía prendaria o hipotecaria, a ser pagados con el 100% del producido de la liquidación de los activos del Banco.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósitos tendrán derecho de prioridad especial con respecto a los acreedores remanentes del Banco, incluyendo a los tenedores de Obligaciones Negociables, excepto con respecto a créditos laborales y créditos garantizados con prenda o hipoteca, que se pagarán con (i) los fondos del Banco en poder del Banco Central a modo de reservas; (ii) otros fondos existentes a la fecha en que se revoque su habilitación; o (iii) los fondos de la transferencia obligatoria de los activos del Banco según lo determinado por el Banco Central, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$1.000.000 por persona o sociedad (considerando todos los importes de esa persona/sociedad depositados en una entidad financiera) o el monto equivalente en moneda extranjera, confiriéndole un derecho de prioridad a una persona por depósito (en el caso de más de un titular de cuenta, el monto se prorratea entre dichos titulares de cuenta); (b) todos los depósitos que superen los \$1.500.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que excedan dicho importe; y (c) pasivos derivados de las facilidades crediticias recibidas por el banco, que afectan directamente el comercio internacional. Además, conforme al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, todo crédito del Banco Central tendrá prioridad sobre otros acreedores, incluyendo a los tenedores de Obligaciones Negociables, excepto los acreedores garantizados con prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos descritos precedentemente), líneas otorgadas en virtud de la Carta Orgánica del Banco Central (redescuentos otorgados a entidades financieras en el supuesto de falta temporaria de liquidez, anticipos a entidades financieras bajo un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y líneas otorgadas por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizadas por una garantía prendaria o hipotecaria.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas, y estarán efectivamente subordinadas a nuestra deuda garantizada.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de nuestros bienes. El Banco está autorizado a incurrir en deuda garantizada, y no existe un límite para el monto de deuda garantizada que sus subsidiarias pueden incurrir. Los créditos de los acreedores de la deuda garantizada del Banco serán de rango efectivamente mayor que los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en la medida del valor de los activos que garantizan la deuda garantizada.

Si el Banco fuese declarado en quiebra o fuese objeto de una liquidación, o si se acelera el vencimiento del pago de cualquier deuda garantizada, los prestamistas de dicha deuda tendrían derecho a ejercer los recursos que se encuentran a disposición de un prestamista garantizado. En consecuencia, el prestamista tendrá prioridad sobre cualquier reclamo de pago bajo las Obligaciones Negociables no garantizadas hasta el valor de los activos que constituyen su garantía. Si ello ocurriera, podría no haber activos remanentes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables no garantizadas. Asimismo, si existieran activos remanentes luego del pago a estos prestamistas, dichos activos remanentes estarían a

disposición de los acreedores que gozan de preferencia en virtud de la ley y podrían ser insuficientes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables no garantizadas y los tenedores de otra deuda no garantizada, entre ellos los acreedores comerciales, que tienen igual rango de prioridad que los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, los acreedores del Banco podrían tener valores negociables u otros instrumentos bajo ley argentina que les confieran derecho a embargar los activos del Banco al inicio de los procedimientos judiciales en la jurisdicción respectiva, embargos que podrían resultar en preferencias que beneficien a tales acreedores en comparación con los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

En caso de insolvencia del Banco, se iniciaría un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los obligacionistas.

En caso de insolvencia del Banco, éste no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras. Por el contrario, sería objeto de un procedimiento administrativo previo de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras en virtud del cual el Banco Central intervendría mediante la designación de un interventor, le solicitaría al Banco presentar un plan de regularización, transferiría ciertos activos y suspendería o revocaría su habilitación para operar como una entidad bancaria. Sólo después de la revocación de dicha habilitación, el Banco podría ser objeto de un proceso de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras. En consecuencia, los tenedores de Obligaciones Negociables recibirían los montos de sus créditos más tarde que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera).

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las obligaciones negociables.

Cada clase de obligaciones negociables emitida constituirá una nueva emisión de obligaciones negociables para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. El Banco puede solicitar que las obligaciones negociables de una clase sean admitidas en diferentes bolsas o mercados, pero no puede garantizar que, de ser efectuadas, esas solicitudes serán aprobadas. Además, también puede suceder que el Banco decida no listar y/o negociar las obligaciones negociables de una clase en ninguna bolsa o mercado ni sistema de negociación. Es más, aún en el caso de que pueda listarse y/o negociarse una emisión de obligaciones negociables, el Banco no puede brindar garantías acerca de su liquidez ni garantizar que se desarrollará o se mantendrá vigente un mercado de negociación para las obligaciones negociables. Si no se desarrollara o se mantuviera vigente un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrían verse negativamente afectados. Si las obligaciones negociables se negociaran, puede suceder que se negocien con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para valores negociables similares, el desempeño operativo y la situación patrimonial del Banco, las condiciones económicas generales y otros factores.

El Banco podrá rescatar las obligaciones negociables antes del vencimiento.

Salvo que se indique lo contrario, las obligaciones negociables podrán ser rescatadas a opción del Banco. El Banco podrá optar por rescatar las obligaciones negociables cuando las tasas de interés prevalecientes fueran relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las obligaciones negociables.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo un escenario base de emisión estimado de \$500.000.000 de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, el Banco estima que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente \$496.527.500 netos de gastos y comisiones, los cuales el Banco estima que ascenderán a la suma de \$3.472.500. Para más información respecto a los gastos y comisiones, véase la sección “*Gastos de la Emisión*” en este Suplemento de Prospecto.

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 y normas aplicables del Banco Central, el Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente para uno o más de los siguientes fines, y en el siguiente orden de prelación:

- i. Integrar capital de trabajo en Argentina incluyéndose el otorgamiento de préstamos a empresas y/o individuos, para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 y normas aplicables del Banco Central, bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumos, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales, préstamos a empresas u otros que puedan existir en lo sucesivo, todo ello en un monto estimado de \$268.627.500.
- ii. Refinanciación de pasivos existentes o a generarse en el curso ordinario de nuestros negocios, de todo tipo y especie, en un monto estimado de \$227.900.000 destinado, sin carácter limitativo y a solo título ejemplificativo, al pago de un vencimiento de capital e interés de las Obligaciones Negociables Clase 3, emitida en pesos a tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia (conforme este término se define en el Suplemento de Prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 3) más un margen de corte equivalente a 8,5% y cuyo vencimiento de la primera cuota de capital y tercera cuota de intereses operan el 29 de agosto de 2020 y la segunda cuota de capital y cuarta cuota de intereses operan el 29 de noviembre de 2020. Conforme se aclara que el Banco podrá optar por la aplicación de los fondos en otros pasivos cuando estime que esto será en beneficio del desarrollo de su mejor estrategia de negocio.

En caso de que los fondos provenientes de esta emisión fueran menores a lo esperado e indicado en el primer párrafo de esta sección, el Banco estima que dará prioridad al destino indicado en el apartado ii precedente, sin perjuicio de que este orden de prioridad podrá variar dependiendo del análisis de las circunstancias concretas, de las condiciones de mercado vigentes periódicamente y de la mayor conveniencia del Banco.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Dado que la estrategia del Banco está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de sus actividades, podría no emplear los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de sus inversiones.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente, siempre a corto plazo y en ningún caso por un plazo de inversión superior a un año, en títulos públicos incluyendo Letras emitidas por el Banco Central, en cualquiera de los plazos que el Banco Central disponga pero nunca por un período mayor a un año- y/o en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez y/o en operaciones de pases y/o otras inversiones temporarias.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Se estima que los gastos de la emisión serán de aproximadamente \$1.745.000, sobre una colocación de base de \$200.000.000 y de aproximadamente \$3.472.500, sobre una colocación base de \$500.000.000.

	Escenario A		Escenario B	
Base	\$200.000.000	100%	\$500.000.000	100%
Colocadores / Sub-Colocador	\$1.000.000	0,50%	\$2.500.000	0,50%
Honorarios (Abogados/Calificadora/Audidores)	\$500.000	0,25%	\$560.000	0,11%
Aranceles (CNV / BYMA / MAE/Caja)	\$245.000	0,12%	\$412.500	0,08%
Total	\$1.745.000	0,87%	\$3.472.000	0,69%

A todos los gastos de emisión deberá adicionársele el IVA, excepto en el caso de las comisiones que serán abonadas a los Colocadores, al Sub-Colocador y los aranceles de MAE, BYMA y CNV. La comisión que el Banco pagará a los Colocadores y al Sub-Colocador será inferior al 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni el Banco, ni el Organizador, ni los Colocadores, ni el Sub-Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Términos principales del Contrato de Colocación

El primer día del Período de Difusión, el Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador celebrarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) en el cual el Banco actuará como Colocador, Organizador y Agente de Liquidación en la presente emisión, y Banco Patagonia S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. actuarán como Colocadores, y Banco Hipotecario S.A. actuará como Sub-Colocador, en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables, sobre la base de sus mejores esfuerzos y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores y el Sub-Colocador, entre el inicio del Período de Difusión y la finalización del Período de Licitación Pública, se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables, exclusivamente dentro del territorio de la República Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden del Banco sobre la base de los “mejores esfuerzos”, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial, de los Colocadores y del Sub-Colocador, de acuerdo a su especialidad y experiencia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme. En su actuación como Colocadores y/o Sub-Colocador en el marco del Contrato de Colocación, los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

Los Colocadores y el Sub-Colocador no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para el Banco.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) días de finalizado el período de colocación.

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia impresa de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) los informes de calificación de riesgo en relación a las calificaciones de riesgo referidas en el presente Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables, el cual será a su vez publicado en la Página Web de la CNV vía AIF bajo el ítem “*Empresas*”, publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”; y/o (e) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Banco y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso);
- iii. realizar reuniones informativas (“*Road Shows*”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa al Banco y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- vi. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión y el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables; y/u

vii. otros actos que los Colocadores y el Sub-Colocador estimen adecuados.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de cambio.

La presente sección complementa y actualiza la sección “*Información Adicional- c) Controles de Cambio*” del Prospecto de fecha 21 de mayo de 2020.

Regulaciones cambiarias

Durante el período 2001 a 2015, el gobierno argentino impuso una serie de medidas de control monetario y cambiario que incluyó distintas restricciones, entre ellas, restricciones (i) a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos, (ii) a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del Banco Central, salvo excepciones específicas para las transferencias relacionadas con el comercio exterior, (iii) a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la aplicación de períodos mínimos de permanencia en el país luego de su entrada al mismo, prohibiéndose la transferencia al exterior de los fondos ingresados antes del vencimiento del período mínimo de permanencia que resultaba de aplicación, y la obligación de que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino, no asignable, sin devengar intereses durante un período de tiempo que fue variando desde 365 días a 120 días calendarios. Sin embargo, el 19 de mayo de 2017, el Banco Central, a través de la Comunicación “A” 6244, dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/05, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (el “Decreto 609”) mediante el cual se estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el Banco Central. Sin perjuicio de ello, con fecha 28 de diciembre de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 91/2019, el cual eliminó la vigencia de los controles de cambios hasta el 31 de diciembre de 2019, dando así continuidad a la obligación de ingresar al país en divisas y/o negociar en el mercado de cambios el contravalor de la exportación de bienes y servicios.

En efecto, con fecha 30 de diciembre de 2019, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6856, la que estableció que las normas que integran el texto ordenado sobre “Exterior y cambios”, difundido a través de la Comunicación “A” 6844 que debajo se menciona, y sus complementarias, en materia de obligación de ingreso al país en divisas y/o negociación en el mercado de cambios de cobros de exportaciones de bienes y servicios, se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019, en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto N° 91/2019.

Asimismo, mediante Comunicación “A” 6854, emitida con fecha 27 de diciembre de 2019, se estableció que las demás normas que integran el texto ordenado sobre “Exterior y cambios”, difundido a través de la Comunicación “A” 6844, también se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo previsto por el Decreto 609, el Banco Central establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado de cambio y con distinción entre la situación de las personas humanas y de las personas jurídicas.

Asimismo, el Banco Central se encuentra facultado para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el Decreto 609.

En este sentido, el Banco Central emitió diversas comunicaciones que luego, y con algunas modificaciones, pasaron a estar contenidas dentro del texto ordenado de las normas sobre “Exterior y cambios” instaurado mediante la Comunicación “A” 6844 (en adelante, el “Texto Ordenado”). Cabe señalar que en materia de relevamiento de activos y pasivos externos se ha emitido la Comunicación “A” 6795, con fecha 27 de septiembre de 2019 que modifica a la Comunicación “A” 6401.

Obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes.

El contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana:

1. 15 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90.

2. 30 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00).

3. 60 días corridos para las operaciones con contrapartes vinculadas que no correspondan a los bienes indicados en los puntos anteriores y las exportaciones correspondientes a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00).

En el caso de operaciones con partes vinculadas que correspondan a bienes comprendidos en el quinto punto en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, los exportadores podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta:

a. El plazo de 180 días cuando el exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a US\$50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación.

b. Un plazo de 120 días corridos cuando el exportador haya superado el monto indicado en el punto precedente y los bienes exportados correspondan a las posiciones que se detallan a continuación: 0202.30.00.111D, 0202.30.00.115M, 0202.30.00.117R; 0202.30.00.118U, 0202.30.00.121G, 0202.30.00.124N, 0202.30.00.126T, 0202.30.00.131K, 0202.30.00.133P, 0202.30.00.136W, 0202.30.00.137Y, 0202.30.00.141N, 0202.30.00.142Q, 0202.30.00.146Z, 0202.30.00.147B, 0202.30.00.151R, 0202.30.00.943L, 0202.30.00.991Y, 0202.30.00.992A, 0202.30.00.995G, 0203.21.00.000J, 0206.29.90.300P, 0207.14.00.100K, 1901.90.20 (en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg) y 2204.21.00.

4. 180 días corridos para el resto de los bienes.

5. 365 días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple”, independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Los cobros de exportaciones oficializados con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 que se encontrasen pendientes de cobro a esa fecha deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Se consideran operaciones con contrapartes vinculadas aquellas en las que participan un residente y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del Banco Central.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en los siguientes supuestos: (i) prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del Banco Central.

Se admite la aplicación de divisas provenientes de cobros anticipados y nuevas prefinanciaciones del exterior a la cancelación de prefinanciaciones de exportación del exterior o de entidades locales.

Líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes. También podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del Relevamiento de activos y pasivos externos de la entidad, en la medida que sea aplicable.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios, en las condiciones previstas anteriormente para la cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes y de los servicios contenidos en la condición de compra pactada, en la medida que la misma califique como deuda comercial según lo dispuesto por el punto 10.2.4 del Texto Ordenado.

Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios.

Los cobros de exportaciones de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

El Texto Ordenado aclara que los servicios son el resultado de una actividad productiva que cambia las condiciones de las unidades que los consumen, o facilitan el intercambio de productos o activos financieros. En el comercio internacional, aclara, la prestación de un servicio está vinculada a un acuerdo previo entre una persona o empresa que presta el servicio y es residente de una economía y un consumidor o grupo de consumidores de ese servicio, que son residentes de otra economía, independientemente de la economía en la cual se preste ese servicio. Comprende entre otros los fletes, servicios de pasajeros, otros servicios de transportes, turismo y viajes, servicios de construcción, seguros, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, información e informática, cargos por el uso de la propiedad intelectual, servicios de investigación y desarrollo, servicios de consultoría profesional y en administración, servicios técnicos relacionados con el comercio y otros servicios empresariales, servicios audiovisuales y conexos, servicios personales, culturales y recreativos (incluido los derechos y premios de los deportistas y/o entidades deportivas) y servicios del gobierno.

Excepción de ingreso y liquidación de fondos.

El Texto Ordenado establece que no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, por la enajenación de activos no financieros no producidos, por endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

b) El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.

c) Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado local de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

d) La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Formación de activos externos y constitución de garantías vinculadas con derivados.

Las personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del Banco Central para formar activos externos y realizar cualquier operatoria vinculada a la concertación de derivados, incluyendo operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Lo dispuesto por el Banco Central no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Adicionalmente, las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país a partir del 11 de septiembre de 2019 deben efectuarse en moneda local por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Formación de activos externos y constitución de garantías vinculadas con derivados para personas humanas residentes.

El Texto Ordenado establece que las personas humanas residentes para la constitución de activos externos, el envío de ayuda familiar, y para la operatoria con derivados, deberán obtener la previa conformidad del Banco Central cuando el conjunto de los conceptos descriptos precedentemente supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Como requisito para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera dentro del límite mensual de US\$200, la operación se deberá cursar con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, no deberá haberse excedido el límite de US\$200 el mes calendario anterior, en base a la información que exista en el sistema online implementado por el Banco Central y deberá presentarse una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio, como asimismo, en las operaciones de transferencia de divisas desde la cuenta local en moneda extranjera del cliente a cuentas bancarias propias en el exterior, dicho cliente deberá presentar una declaración jurada de que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles. Anteriormente, el monto mensual era de US\$10.000.

Asimismo, el Banco Central establece que cuando las personas humanas adquieran títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un periodo no menor a 5 días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación exclusivamente cuando la venta sea con liquidación en moneda extranjera en la misma jurisdicción o especie que la compra.

Adicionalmente, las personas humanas deben obtener conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios en relación con la operatoria con derivados vinculada al pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados, en la medida que implique un pago en moneda extranjera.

Por su parte, la Comunicación "A" 6993, de fecha 24 de abril de 2020, estableció que las personas que accedan a "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9º del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias) no podrán, hasta su total cancelación:

1. acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. del Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y cambios" (titulado "Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados"); y/o

2. vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias.

Asimismo, establece que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán solicitar a los clientes que requieran acceder al mercado de cambios para realizar operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria con derivados, una declaración jurada en la cual conste que no es beneficiario de los "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias).

Adicionalmente, la Comunicación "A" 7006, de fecha 8 de mayo de 2020, estableció la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados o vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias, para las personas que accedan a las financiaciones que se acuerden conforme a los puntos 2. y 3. de dicha comunicación -créditos a Mipymes-, hasta su total cancelación.

Asimismo, estableció que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán solicitar a los clientes que requieran acceder al mercado de cambios para realizar operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria con derivados la autorización citada en el párrafo precedente o bien, una declaración jurada en la cual conste que no son beneficiarios de financiaciones mencionadas en el párrafo precedente.

Acceso al mercado de cambios para no residentes.

Se requiere la conformidad previa del Banco Central por parte de los no residentes para el acceso al mercado de cambios para las compras de moneda extranjera, salvo excepciones puntuales dispuestas en el punto 3.12 del Texto Ordenado (representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES, entre otros).

Posteriormente, y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2020, la Comunicación "A" 6883 ha incorporado como excepción a la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para las compras de moneda extranjera por parte de no residentes, a la comprade billetes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el Banco Central por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales.

Pago de servicios

El Texto Ordenado establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos". Asimismo, establece que se requerirá dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto algunos casos expresamente contemplados por el Banco Central, tales como para emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes, y para transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes, entre otros.

Pago de deudas provenientes de importaciones de bienes y servicios

Se establece el requisito de conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

También se establece el requisito de conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$2 millones mensuales por cliente residente o cuando la deuda esté pendiente al 31 de agosto de 2019.

En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria y demostrarse el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital dentro de los 270 días corridos desde su acceso al mercado de cambios –para el resto de los bienes, el plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero será de 90 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios- y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior¹. Asimismo, se deberá contarse con elementos que permitan avalar la razonabilidad de los montos a pagar considerando la actividad importadora en los últimos años y/o los planes de negocios que presente el importador.

En el caso de que el cliente no sea una persona humana y se haya constituido hasta 365 días corridos antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, para dar curso a nuevos pagos se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el monto pendiente de regularización por pagos anticipados de importaciones sea mayor al equivalente de US\$ 5 millones (cinco millones de dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios. En el caso que el cliente sea una unión transitoria, se tomará en cuenta la fecha de constitución de la sociedad más antigua que la conforma.

Por último, el cliente no deberá registrar situaciones de demora en la regularización de pagos con registro de ingreso aduanero pendiente realizados a partir del 02.09.19 (se encuentran exceptuados de este requisito el sector público, las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, y las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por solicitud particular por el beneficiario de dicha cobertura médica).

Por otra parte, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el pago anticipado de importaciones cuando el cliente registre por operaciones anteriores al 02.09.19, una condena o un sumario en materia penal cambiario en trámite, en ambos casos, por infracciones al artículo 1º inciso c) de la Ley 19.359 (toda falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio) relativas a regímenes de pagos por importaciones de bienes. Serán consideradas las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación. Este requisito no será de aplicación para el sector público, las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, y los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

Giro de utilidades y dividendos

El Texto Ordenado –con las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 6869, publicada el 16 de enero de 2020, establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- (ii) El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una

¹Según el punto 10.2.5 del Texto Ordenado, a los efectos de la normativa cambiaria se considerará proveedor del exterior a quien ha emitido o emitirá la factura comercial en el exterior a nombre del comprador residente que accede al mercado de cambios. Asimismo, las entidades podrán considerar como equivalente a un pago a un proveedor del exterior, a aquellos pagos que se realicen a un beneficiario del exterior distinto de quien emitió la factura comercial, en la medida que cuenten con documentación que le permita acreditar que ambas empresas del exterior forman parte de un mismo grupo económico y que la intervención de ambas en la operación está asociada a cuestiones administrativas y/u operaciones internas de dicho grupo, que son ajenas a la voluntad del importador argentino.

- declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- (iii) El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.
 - (iv) El acceso se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
 - (v) El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
 - (vi) La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Obligación de ingreso y liquidación de nuevas deudas de carácter financiera en el exterior.

El Texto Ordenado establece que las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Lo mismo sucederá para el caso de las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera.

Pago de deuda financiera extranjera

El Texto Ordenado establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas. También se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.

Adicionalmente, no será necesaria la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambio para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones: a) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir del 5 de diciembre de 2019; b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; c) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela; d) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Obligación de reportar

Mediante la Comunicación "A" 6401, el Banco Central estableció para las personas jurídicas, fondos de inversión, fideicomisos y otras universalidades residentes en Argentina y para personas humanas residentes, la obligación de reportar sobre la tenencia de activos y pasivos extranjeros.

El Texto Ordenado estableció asimismo que los sujetos alcanzados por sus disposiciones deberán dar cumplimiento al "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" mencionado en el párrafo precedente,

incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.

En este mismo sentido, el Texto Ordenado estableció que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al Banco Central, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes–, a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 500.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Acceso al mercado de cambios por parte de Fideicomisos constituidos para garantizar pagos de capital e intereses.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.

Se permite el acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con acreedores del exterior o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:

- a) Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- b) Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Se aclara que únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamientos contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- c) Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que pueden ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- d) El monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior.
- e) La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios a pesos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Acceso al mercado de cambios para cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior.

Por Comunicación "A" 7001, de fecha 30 de abril de 2020, se estableció que para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19 de marzo de 2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias -

régimen de créditos especiales a micro, pequeñas y medianas empresas- ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

Deuda financiera. Acceso al mercado de cambios previamente al vencimiento.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5. del Texto Ordenado o de títulos de deuda locales con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto por el punto 3.6. del Texto Ordenado, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones: a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; b) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso; c) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento; y d) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios a pesos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Cancelación de deuda en moneda extranjera entre residentes.

Se encuentra prohibido el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por:

1. Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.
2. Las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19.
3. Las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 2 precedente y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
4. Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

Precancelación de deuda financiera.

Se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso local de cambios para la precancelación de deudas financieras con el exterior con más de 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de servicios de capital e intereses.

Adicionalmente, se requerirá que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del relevamiento de activos y pasivos externos.

Adicionalmente, mediante Comunicación "A" 7003, de fecha 7 de mayo de 2020, el BCRA estableció que se deberá tener conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Liquidación de financiaciones otorgadas por entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero.

Las prefinanciaciones, postfinanciaciones y financiaciones a importadores del exterior otorgadas por entidades financieras locales deberán ser liquidadas en el mercado de cambios al momento de su desembolso.

Precancelación de deuda por importación de bienes.

Se requerirá la previa conformidad del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Dicho requisito resulta aplicable para acceder al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$2 millones mensuales por cliente residente. Se considerarán “deudas vencidas” y “a la vista de importaciones de bienes” a todas aquellas pendientes al 31 de agosto de 2019, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

Pago de servicios con empresas vinculadas del exterior.

Se requerirá conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas por los giros de turismo y viajes.

No será necesaria la conformidad previa del Banco Central para realizar pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Obligación de residente de ingresar y liquidar moneda extranjera percibida por la enajenación de activos no financieros.

La percepción por parte de residentes de montos de moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior. Ello, siempre que la parte compradora sea un no residente.

El Texto Ordenado brindó una definición de “activos no financieros no producidos”, estableciendo que dicha definición comprende aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores.

El Texto Ordenado establece que se denominan "canjes" a aquellas operaciones en las cuales se intercambia con una misma contraparte dos instrumentos operados en el mercado de cambios expresados en la misma moneda extranjera.

Por su parte, define a "arbitrajes" como aquellas operaciones en las cuales se intercambia con una misma contraparte instrumentos operados en el mercado de cambios que están expresados en distinta moneda extranjera.

A su vez, el Texto Ordenado establece que las entidades podrán realizar estas operaciones con clientes en los siguientes casos:

1. Ingresos de divisas del exterior en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera por estas operaciones.
2. Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior. Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.
3. Transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro

Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.

4. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local.

5. Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de Remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$ 500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente en el sentido de que la transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19.

La posibilidad de realizar estas transferencias deberá ser ofrecida a sus clientes por las entidades financieras a través de sus canales electrónicos.

Las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del Banco Central en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las normas cambiarias vigentes. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario, como así tampoco utilizar tenencias de su Posición General de Cambios para pagos a proveedores locales.

El Texto Ordenado establece además que los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales sólo podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos.

Una extracción con débito en la cuenta en pesos será considerada una formación de activos externos por parte del residente computable a los efectos de los límites establecidos en el punto 3.8 del Texto Ordenado (titulado "Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados"). La entidad deberá realizar previamente la constatación en el sistema on line implementado por el BCRA y registrar la operación como una compra de billetes de moneda extranjera.

Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar, en forma remota, la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos, la cuenta en moneda extranjera del cliente, en caso de que fuera titular de una cuenta en moneda extranjera.

A su vez, la Comunicación "A" 7001 ya mencionada establece que aquellos que mantengan pendientes de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias -régimen de créditos especiales para micro, pequeñas y medianas empresas- no podrán, hasta su total cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Valores ha emitido la Resolución General N° 841/2020, publicada en el Boletín Oficial el día 26 de mayo de 2020, la cual establece que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores en cartera de 5 días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario. Asimismo, establece que el mencionado plazo no será de aplicación cuando:

(i) se trate de compras de valores negociables en moneda extranjera y su venta en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra; o,

(ii) se trate de compras de valores negociables con liquidación en jurisdicción extranjera y ventas en moneda extranjera contra jurisdicción local, salvo en los supuestos alcanzados por lo dispuesto en el

artículo 1 del Capítulo V, del Título XVIII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

Por último, establece que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables.

Pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 1° de noviembre de 2019 inclusive.

El Texto Ordenado establece que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas locales deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 1° de noviembre de 2019 inclusive, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones:

- a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o,
- b) la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago y/o,
- c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o,
- d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o,
- e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.
- f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.)”.

Asimismo, estableció en US\$50 el monto máximo por operación que podrán otorgar las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas de crédito locales como adelantos en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior. Dicho límite se incrementa a US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.

Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios. Requisitos adicionales para cualquier egreso.

La Comunicación "A" 7001 ya mencionada estableció que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

- a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 30 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.
- b) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

La Comunicación "A" 7021 estableció que este requisito no será exigible cuando se trate de operaciones comprendidas en el punto 3.12.4 del Texto Ordenado –transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado-, cuando las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Limitaciones a préstamos para personas humanas o jurídicas con actividad agrícola.

La Comunicación "A" 7018, de fecha 14 de mayo de 2020 estableció a partir del 18 de mayo de 2020 ciertas restricciones para el acceso a préstamos a tasa del 24% para personas humanas o jurídicas con actividad agrícola.

En ese sentido, establece que las entidades financieras no podrán otorgar las financiaciones en pesos acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24% en los términos del punto 1.5.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo" y de la Comunicación "A" 7006 a personas -humanas o jurídicas- con actividad agrícola que mantengan un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5% de su capacidad de cosecha anual.

Adicionalmente, establece que para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito de toda financiación que se acuerde para empresas agrícolas que no sean Mipymes y tengan un ratio de acopio superior al mencionado en el párrafo precedente, las entidades financieras deberán multiplicar por cuatro el capital mínimo requerido.

Aplicación del Régimen Penal Cambiario.

Las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificatorias y complementarias).

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, JUNTO CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL BANCO CENTRAL, WWW.BCRA.GOV.AR.

b) Carga tributaria.

Para obtener una descripción sobre carga tributaria, véase la sección "*Información Adicional—d) Carga tributaria*" en el Prospecto de fecha 21 de mayo de 2020.

c) Documentos a disposición.

Copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de nuestros últimos estados financieros para el período finalizado al 31 de diciembre de 2019, así como de los demás documentos relacionados con las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Banco sitas en calle Tucumán 1, Piso 19 "A", (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la Página Web del Banco (www.bacs.com.ar). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la BCBA en la sección "*Estados Contables*" y en la Página Web del MAE. Cualquier consulta podrá ser dirigida a vía telefónica al teléfono 4329-4201, al correo electrónico: bacs_emisora@bacs.com.ar.

EMISOR

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19 “A”,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

ORGANIZADOR

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19 “A”,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

COLOCADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.	Banco Patagonia S.A.	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tucumán 1, Piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	Av. de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Av. Corrientes 1174, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

SUB-COLOCADOR

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y DEL ORGANIZADOR

Zang, Bergel & Viñes Abogados
Florida 537, Piso 18 Galería Jardín,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 28 de mayo de 2020.